



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 735

Bogotá, D. C., lunes, 28 de junio de 2021

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA NÚMERO 13 DE 2021

(junio 2)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2020-2021

Segundo periodo

Sesión Mixta

Sesiones Conjuntas

El día dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en el salón del recinto del Senado – Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente, de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República, al **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas, ejercida por el titular Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista, a lo que contestaron los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

Guevara Villabón Carlos

López Maya Alexander

Ortega Narváez Temístocles

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Tamayo Tamayo Soledad

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán y

Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los Honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabal Molina María Fernanda

Lara Restrepo Rodrigo

Lozano Correa Angélica y

Name Vásquez Iván.

Dejaron de asistir los Honorables Senadores:

Petro Urrego Gustavo Francisco y

Benedetti Villaneda Armando.

Los Honorables Senadores Alexander López Maya, Temístocles Ortega Narváez, Luis Fernando Velasco Chaves contestaron el llamado a lista y dejan la constancia de que se retiran del recinto por habérseles aprobado el impedimento para discutir y votar el **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se

dictan otras disposiciones, el cual se encuentra en estudio el día de hoy en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara. Igualmente, al Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda se le aprobó el impedimento para discutir y votar este mismo proyecto.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum decisorio en esta célula legislativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los Honorables Representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
- Arias Betancur Erwin
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Calle Aguas Andrés David
- Córdoba Manyoma Nilton
- Daza Iguarán Juan Manuel
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Lozano Elbert
- Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
- Goebertus Estrada Juanita María
- González García Harry Giovanni
- León León Buenaventura
- Lorduy Maldonado César Augusto
- Losada Vargas Juan Carlos
- Matiz Vargas Adriana Magali
- Méndez Hernández Jorge
- Navas Talero Carlos Germán
- Peinado Ramírez Julián
- Pulido Novoa David Ernesto
- Restrepo Arango Margarita María
- Reyes Kuri Juan Fernando
- Rodríguez Contreras Jaime
- Sánchez León Óscar Hernán
- Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
- Triana Quintero Julio César
- Uscátegui Pastrana José Jaime
- Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo y
- Wills Ospina Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes:

- Burgos Lugo Jorge Enrique
- Cuéllar Rico Henry
- Hoyos García John Jairo
- López Jiménez José Daniel
- Robledo Gómez Ángela María
- Santos García Gabriel y

Vega Pérez Alejandro Alberto.
Dejaron de asistir los Honorables Representantes:

- Padilla Orozco José Gustavo y
 - Rodríguez Rodríguez Edward David.
- El texto de la excusa es el siguiente:

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI <small>Escuela de Salud y Servicio de la comunidad</small>		Orden Clínica: 17269837	
Fecha: 21.MAY.2021	Hora: 13:07:36	Prioridad: Electiva	
Nombre: JOSE GUSTAVO		Fecha nacimiento: 05.SEP.1968	
Apellidos: PADILLA OROZCO		Edad: 52 Años	
Tipo Doc: CC 94191721	Género: Masculino	Paciente No: 456470	Episodio: 8182941
Habitación: HA-709	Cama: CH-709A	Historia: 456470	
Teléfono: 3117646277		Aseguradora: NUEVA EPS S.A. RC	
Diagnóstico principal: N201		CALCULO DEL URETER	
Diagnóstico relacionado 1: U071		COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)	
Diagnóstico Relacionado 2: N390		INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ES	

Medicina Interna				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA		2 SEMANAS

Justificación:
COVID. BACTEREMIA

Comentarios:

Valido como firma electronica
 Profesional Responsable: MARTINEZ CALVACHE, VELINE
 No. Identificación: 25277033 Registro Médico No.: 7636372093
 Especialidades: MEDICINA INTERNA;

Fecha de impresión: 21.MAY.2021 - Hora de impresión: 13:07:48 - Usuario que imprime: VMARTINEZ

Escaneado con Cam!



Bogotá D.C., Junio 01 del 2021

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Solicitud de excusa a las sesiones Conjuntas Primeras Senado y Cámara

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta me excuso de asistir a la sesión Remota de las Comisiones Primeras Senado y Cámara fijada para el día 02 de junio en las horas de la mañana exactamente 09:30Am, por motivo de citación audiencia pública pérdida de investidura.2021-00088-00, del Consejo de Estado.

Adjunto correo.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:02 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por secretaría, se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE
REPRESENTANTES

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA 2020-
2021 SEGUNDO PERIODO

“Sesión Conjunta Presencial (mixta) con las
restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: miércoles 02 de junio de 2021

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional y
Plataforma Zoom

Hora: 9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

- Comisión Primera del Honorable Senado de la República
- Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Procuradora General de la Nación, doctora *Margarita Cabello Blanco*, Ministro del Interior, doctor *Daniel Andrés Palacios Martínez*.

Ponentes: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores: *Fabio Amín Saleme* (Coordinador), *Armando Benedetti Villaneda*, *Germán Varón Cotrino*, *Angélica Lozano Correa*, *Juan Carlos García Gómez*, *Santiago Valencia González*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Alexánder López Maya*, *Carlos Guevara Villabón*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, *Roy Barreras Montealegre*. Cámara: Honorables Representantes: *Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinador), *César Lorduy Maldonado*, *Andrés Calle Aguas*, *Adriana Matiz Vargas*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Inti Asprilla Reyes*, *Ángela María Robledo Gómez*, *Carlos Navas Talero*, *Luis Alberto Albán Urbano*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 182 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 526 de 2021.

Ponencia Primer Debate: (Honorable Senador *Roy Leonardo Barreras*) *Gaceta del Congreso* número 542 de 2021.

Ponencia Primer Debate: (Honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*) *Gaceta del Congreso* número...

IV

Lo que propongan los Honorables Senadores y Representantes

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Alfredo Deluque Zuleta*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, y, cerrada esta, abre la votación.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Cámara, informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Cerrada la votación, la secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaría da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara:

- Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que, por su disposición del Presidente *Miguel Ángel Pinto Hernández*, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado los proyectos que se anunciaron en la última sesión ordinaria de la Comisión, más el siguiente proyecto:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado – 521 de 2021 Cámara**, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.
- **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado – 133 de 2020 Cámara**, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria de la Comisión Primera de Cámara da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.

- **Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía.
- **Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- **Proyecto de ley número 483 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 498 de 2020 Cámara - número 93 de 2019 Senado**, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 475 de 2020 Cámara – número 157 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, se modifica su párrafo y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo.
- **Proyecto de ley número 479 de 2020 Cámara - número 119 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 103 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia.
- **Proyecto de ley número 435 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la

Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2 del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.
- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.
- **Proyecto de ley número 129 de 2020 Cámara**, por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 304 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 243 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Cámara**, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley número 275 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Órganos del Poder Público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 1447 de 2011.
- **Proyecto de ley número 592 de 2021 Cámara – número 159 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones (Régimen Municipal).
- **Proyecto de ley número 581 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 “por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

La secretaría informa que, en la sesión conjunta anterior, se pusieron en consideración las 3 proposiciones de las tres ponencias radicadas una por el Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre que propone se archive; otra por los Honorables Congresistas: Honorables Senadores: Alexánder López Maya, Angélica Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos, Honorables Representantes: Ángela María Robledo Gómez e Inti Asprilla Reyes, y el Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano. Se adhiere y se propone que se archive y la primera ponencia radicada que es proposición positiva firmada por los Honorables Congresistas: Honorables Senadores Fabio Amín Saleme (Coordinador), Germán Varón Cotrino, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello. Honorables Representantes: Alfredo Deluque Zuleta (Coordinador), César Lorduy Maldonado, Juan Manuel Daza Iguarán, Carlos Navas Talero; se aprobaron los impedimentos de los Honorables Senadores Alexánder López Maya, Temístocles Ortega, Armando Benedetti Villaneda y Luis Fernando Velasco Chaves.

La secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que el día ayer se aprobaron unos impedimentos y el día de hoy radicó el Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache un impedimento que en el día de ayer no estuvo presente en la sesión.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaría da lectura al siguiente impedimento:



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

2 de mayo de 2021

Doctor
RAFAEL DELUQUE
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad.

Handwritten notes:
Aprobado
2021/06/28
21/06/2021

Asunto. Impedimento Proyecto de Ley No No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

Con fundamento en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", me declaro **impedido para discutir y votar** Proyecto de Ley No No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, para evitar un posible conflicto de intereses por cuanto actualmente tengo un proceso en curso en la Procuraduría General de la Nación.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

Handwritten signature of Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 2 junio / 21
HORA 8:00 AM
Handwritten signature
FIRMA

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Sí, lo primero sea darle la bienvenida nuevamente al representante Gustavo Estupiñán, festejamos pues que esté nuevamente con nosotros ya aquí en la comisión, aunque sea de forma virtual...

...Representante Estupiñán, muy contentos de que esté nuevamente con nosotros aquí, después de su convalecencia, en la comisión y le deseamos pues que siga mejorando como lo ha venido haciendo, pero quisiéramos que usted nos pudiera acotar un poco el impedimento, diciéndonos si esta investigación se encuentra en etapa de indagación preliminar o si es una investigación formal la que está abierta en estos momentos, porque dependiendo de ello haríamos pues la votación o sugeriríamos a la votación de acuerdo con lo que hemos venido haciendo desde ayer con los impedimentos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Muy buenos días señor presidente, un cordial saludo para usted y todos los compañeros, muchas gracias por su mensaje de apoyo, gracias a Dios nos reincorporamos a nuestras actividades a partir del día de hoy, presento este impedimento y fundamentado en que se adelanta un proceso de investigación oficial por parte de la Procuraduría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Asumimos entonces que se trata una investigación formal abierta formalmente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache:

Es una investigación formal; sí, señor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Ok, en ese sentido si se trata una investigación formal de acuerdo con lo que ha votado la comisión el día anterior, sugerimos a los representantes a la Cámara aceptar el impedimento del representante Estupiñán, señor presidente.

La secretaría de la Comisión Primera de Cámara deja constancia de que los Honorables Representantes Erwin Arias Betancur, Andrés David Calle Aguas, Nilton Córdoba Manyoma y Julián Peinado Ramírez contestaron el llamado a lista y se retiraron del recinto, porque el día de ayer se le aprobó el impedimento.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y abre la votación en la secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	24	02

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 26

Por el Sí: 24

Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la secretaría, se deja constancia de que el Honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache no se encuentra en el recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muy bien. Para que pueda consolidar el quórum señora secretaria para, para las votaciones, en la tarde de ayer teníamos inscritos para terminar las intervenciones, estaba hablando la representante o terminó la representante Adriana Matiz, no sé si le falta, ¿no había terminado? Entonces ahorita empezamos con la representante Adriana Matiz para que culmine la intervención de ayer, continuaría el senador Eduardo Pacheco, después el representante Navas Talero y les daríamos el uso de la palabra a los dos coordinadores ponentes de Cámara y Senado, para que den su posición con respecto a la proposición de archivo, que es la que está en discusión.

En ese orden de ideas tiene el uso de la palabra la representante Adriana Matiz para concluir la intervención del día de ayer, excúseme, pues ayer no los tenía aquí anotados, pero ya los anotó, están Juan Fernando Reyes Kuri y Juanita Goebertus verdad y León Buenaventura que también lo veo con la mano levantada acá, entonces, Juan Carlos Losada

renunció ayer al uso de la palabra, Juan Fernando Reyes, León Buenaventura. Creo que son esos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas:

Presidente, muchas gracias. Yo quiero aclarar dos últimos temas por último, en primer lugar quiero referirme al tema que se manifiesta la ponencia negativa relacionado con el desconocimiento tajante de la interpretación adecuada de la convención que se manifiesta en esa ponencia, que debe ser literaria aquí quiero simplemente hacer dos apreciaciones.

En primer lugar, que a la luz de una interpretación evolutiva de ese artículo 23.2 y en atención al carácter vivo de la convención, es decir que su interpretación debe darse a la luz de la evolución de los tiempos y la evolución institucional, la restricción de esos derechos políticos efectivamente debe de ser realizada por una autoridad de naturaleza judicial, y vale decir en ese sentido o en sentido amplio y no restringido a un juez penal.

Lo que sí es claro y fundamental es que cualquiera que sea el camino utilizado para materializar esa restricción debe efectuarse con pleno respeto de las garantías establecidas en la Constitución y esas garantías es a ser juzgado por un juez imparcial, que el proceso se surta en dos etapas con distinto funcionario, lo cual creo que acata perfectamente este proyecto de ley.

De otra parte, si bien es cierto la Corte Interamericana según el artículo 62 de la convención es la competente para interpretar y para aplicar las disposiciones de la convención, también es cierto que existe el concepto del margen nacional de apreciación, es decir el grado de discrecionalidad nacional para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico convencional en materia de derechos humanos, ante la ausencia de un claro e inobjetable consenso entre las partes del convenio.

¿Sobre qué? Sobre su alcance e interpretación, la cual en si bien es altamente excepcional puede ser aplicada, y máxime cuando los pronunciamientos de las altas cortes colombianas han establecido las formas en que las convenciones deben integrarse a nuestro derecho interno.

Y, en segundo lugar, quiero dejar claro un tema que también se exponía ayer en la ponencia negativa y es el relacionado con que esta ley debía tramitarse a través de una ley estatutaria y no a través de una ley ordinaria. Sobre este aspecto, sí valga la pena decir que si bien el proyecto de ley determina que la función disciplinaria tiene un carácter jurisdiccional al no afectar la estructura de la administración de justicia en tanto que no afecta el diseño institucional de la Constitución Política, ni tampoco atañe ni a los principios, ni se desarrollan aspectos sustanciales de la rama judicial.

Yo creería y se puede concluir claramente que el trámite que se le debe dar es el propio de una ley ordinaria, tal y como lo estamos haciendo aquí. Entonces quería simplemente dejar por último esas

dos apreciaciones, señor presidente, que se tuvieran en cuenta dando respuesta a la ponencia negativa que se presentó por parte de algunos de mis compañeros.

Muchas gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias, señor presidente. Saludo a la señora Procuradora, doctora Margarita Cabello; a los funcionarios del Gobierno y a todos los colegas integrantes de estas Comisiones Primeras Conjuntas.

El proyecto de ley no debe mirarse como una simple reforma o ajuste procedimental o de instancias a la luz de las exigencias de un fallo específico o de cumplir con unas disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, consignado lógicamente en la sentencia de julio 8 del año pasado.

Se trata más bien de una decisión surgida de una Convención de Derechos Humanos que busca en su espíritu más genuino y en el accionar de todos sus órganos de vigilancia de los derechos humanos, este proyecto es el camino que se busca para cumplir con el tratado de convencionalidad.

Por lo tanto, no debe ni puede ser visto como una reforma aislada a ciertos procedimientos específicos, no, sino, como sostuvo el defensor del Pueblo en su oportunidad de la audiencia, que más bien se trata de una verdadera adecuación integral y sistemática al rol del ministerio público, en protección por supuesto de los derechos humanos y para ajustarse debidamente al cumplimiento de las obligaciones del Estado.

¿Qué procura este proyecto? Es fortalecer la Procuraduría General de la Nación y fortalecer el régimen disciplinario, de acuerdo con la Constitución Política, y en este sentido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han coincidido en que la Procuraduría General de la Nación tiene las facultades para disciplinar a los servidores públicos.

La Constitución de 1991 indica unas finalidades sobre el régimen disciplinario. Al decir del exprocurador Jaime Bernal Cuéllar, construir una ética pública es trascendental en la construcción de un mejor país, combatir la corrupción es fundamental y el régimen disciplinario es el más adecuado indicado para fortalecer la lucha contra la corrupción, de acuerdo con los tratados anticorrupción de la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas, si tiene facultades constitucionales para a través del régimen disciplinario le otorguen esas facultades.

Teniendo en cuenta estas consideraciones generales por supuesto anuncio mi voto negativo al archivo del proyecto. No obstante, tengo 3 proposiciones: Una tiene que ver con el artículo 200, otra con las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación en el caso de algunas investigaciones, también con la defensa técnica y que ya en su oportunidad la haré llegar.

Muchas gracias, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Germán Navas Talero:

Gracias, señor presidente. Yo había estado mirando de lejos este proyecto, no me había adentrado en él; incluso había desde un principio anticipado mi voto afirmativo a esta ponencia. Sin embargo, y aquí debo reconocer la capacidad de honradez y de todo de Alexander López, que nunca me dijo como presidente del Polo que tomara posición contra ello.

Lo dejó a mi libertad. Yo solo hasta ayer vine a enterarme de que el presidente de mi partido estaba en este momento siendo investigado por la Procuraduría. Obviamente me extrañó que él no me... pero lo entiendo; él respeta mi fuero. Nunca en mi vida jamás el partido me ha dicho nada "Vote en esta forma o en otra", ahora si lo dijera pues yo tendría que por disciplina de bancada votarla.

Pero hoy en día voto negativo, perdón positivo el archivo de este proyecto después de que vi la juiciosa disertación que al respecto hiciera ayer mi gran amigo Roosevelt Rodríguez, con quien tuve oportunidad de trabajar en comisión primera y en comisión de derechos humanos y vi como éstas aparentemente inocentes facultades se pueden prestar, yo no digo ahora, pero si en un futuro para usos como el que ya vimos con el caso de Gustavo Petro.

Y no más miremos ahoritica 4 compañeros de mi manera de pensar están ahoritica procesados por la Procuraduría, 4 que tenían estado de impedirse, yo pude acabar con la oposición a punta de medidas investigativas en contra de ellos.

Entonces manifiesto, doctor Alexander López, así usted no me lo haya pedido ni ninguno de estos, que los acompañe en su posición de archivo, porque es lógica. Gracias doctor Roosevelt porque su análisis juicioso; me permitió entender muchas cosas más.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, presidente; muchísimas gracias por este espacio. Un saludo a todos mis colegas, a usted y a los ciudadanos que nos siguen. Seguí atentamente ayer las intervenciones de mis colegas; particularmente la intervención en la exposición de la ponencia de archivo de la senadora Lozano, del representante Inti Asprilla, la representante Robledo, que creo que pusieron sobre la mesa una serie de argumentos muy poderosos que no quiero repetir.

Por eso quisiera concentrarme sólo en dos elementos que han sido mencionados de distintas maneras, pero que quisiera tratar de profundizar: El primero es que este proyecto no solamente no desarrolla la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Petro; es francamente y abiertamente contraria a la sentencia en el caso Petro.

Lo que establece como bien se ha repetido a lo largo de este debate la sentencia de la Corte, es que

retoma en la comisión americana en el artículo 23, cuando el numeral 2 de ese artículo, señala que la forma en la cual es posible reglamentar o limitar el ejercicio del derecho a participar en política, en particular en su última parte, cuando se haga a través de un juez, es por un juez competente en proceso penal.

Entonces la jugadita de este proyecto es decir “Ah, no, como nos dijeron que no lo podíamos hacer nosotros, ahora vamos a hacer actividades jurisdiccionales para así poder limitar el ejercicio a la participación en política, particularmente de quienes han sido elegidos por voto popular”.

Entonces me puse un poco a revisar, en Derecho Interamericano no existe el desacato, pero sí existe, y yo invito a mis colegas a que lo hagamos, la resolución es de cumplimiento de las sentencias. Esto es un proceso de revisión que hace la Corte Interamericana cuando las sentencias todavía no han tenido cumplimiento y recibe insumos de la ciudadanía para que efectivamente se verifique el cumplimiento de la sentencia.

Lo que establece el Derecho Interamericano es que esto sí puede, digamos, terminar en que la Corte Interamericana haga un informe ante la Asamblea General de Naciones Unidas por abierto incumplimiento de un Estado miembro de una sentencia de la Corte Interamericana. Es por supuesto un caso completamente extraordinario, porque digamos podríamos, ahí se habría podido quedar Colombia, pero Colombia de frente decide querer desconocer supuestamente alegando que lo desarrolla, cuando está haciendo todo lo contrario, esto no es para que podamos digamos ejercer que la Procuraduría ahora de repente pueda digamos tener funciones de juez competente en proceso penal que es lo que dice la convención.

Esto es reconocer que Colombia tenía una tradición contraria al Sistema Interamericano de inhabilitar y poder sacar de la participación política a personas por vía de un proceso de Procuraduría. Disfrazarla con una jugadita de que ahora tiene funciones jurisdiccionales únicamente ahonda en el incumplimiento de la convención, e, insisto, llamo a mis colegas a que hagamos conjuntamente esa notificación a la Corte de que tristemente como Estado parte estaríamos incumpliendo la sentencia.

Y lo segundo quería referirme al argumento muy potente sobre todo por el momento en el que estamos en el país, por la pandemia, por la crisis económica que ha generado, pero además ahora en una situación de paro tan dramática como la que estamos viviendo, pues que este es un proyecto que ahí sí paradójicamente en otros escenarios nos piden un montón de viabilidades fiscales frente a distintos proyectos.

Pero este proyecto que crea 500 cargos, no se molesta en presentar dentro de la ponencia ¿cuál es el estudio de cargas? ¿Cuál es la estructura? ¿Qué cargos son? Y más importante aún ¿cuánto cuesta? Entonces nos pusimos a tratar de hacer nosotros

la tarea con los datos que tenemos; por supuesto, que son insuficientes, porque no nos presentan la desagregación de los tipos de cargos y sus costos.

Pero con digamos una extrapolación de la planta que existe hoy en la Procuraduría, de los costos de funcionamiento anual de la Procuraduría, estimamos un costo anual de 47.000 millones de pesos por la creación de estos 500 nuevos cargos, esos 87.000 millones de pesos que este Congreso le estaría entregando a la Procuraduría equivalen a 45.662 hogares adicionales en ingresos solidario.

Oigan eso 45.662 hogares adicionales, que hoy están en una situación de pobreza, no están pudiendo comer más de 2 comidas al día, 3.5 millones de hogares que cayeron en pobreza como resultado de la pandemia y a nosotros nos parece que no, que lo que hay que crear es más burocracia, que claro, que sin problema, sin que nos entreguen ningún estudio de cargas, ni de costos, ni viabilidad fiscal.

Colegas, esto es contrario a una decisión de la Corte Interamericana; es además una jugadita que en derecho nacional implicaría un desacato para tratar de hacerle el esguince a una decisión interamericana, que por vía de nuestra Corte Constitucional se incorpora en el bloque de constitucionalidad.

Pero es además francamente echarle gasolina al fuego que está en las calles, que nos exige que nos quitemos privilegios como funcionarios públicos, que seamos austeros, que reconozcamos que ante la crisis tenemos es que poder ahorrar recursos para realmente dedicarlos a lo necesario en términos de sacar gente de la pobreza, de poder darles a familias, a pequeñas empresas, que a duras penas han podido resistir en el marco de esta pandemia ayudas que necesitan para salir adelante.

Y nosotros nos vamos a papear 87.000 millones de pesos lo equivalente a 45.600 familias puedan acceder a ingreso solidario. Yo sí no entiendo con qué cara esta Cámara de Representantes y este Senado dan esa noticia a la opinión pública, y creo que va a tener consecuencias gravísimas si lo aprobamos. He visto que mi colega Inti Asprilla ha radicado una proposición de aplazamiento, de que iniciemos una discusión de concertación, de realmente sentarnos sobre la mesa y ver que esto es muy grave.

Yo no creo que es esta la oportunidad, no veo cómo esto es convencional, pero además es gravísimo en términos económicos y de cómo este Congreso responde a la crisis de legitimidad y de falta de representatividad que estamos viviendo. Por eso colegas les invito a apoyar la ponencia de archivo.

Gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

No, presidente; solo una moción de procedimiento, porque yo hace un rato pedí la palabra por el chat. No sé cuál es el mecanismo para pedir la palabra aquí y, por esta plataforma, pero si ustedes leen ahí

yo pedí la palabra hace un buen rato. Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo le contesto, representante Juan Carlos Losada: Usted estaba en la lista desde ayer, pero el presidente entendió que había renunciado al uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Sí y ahora la volví a pedir a través del chat.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri:

Gracias, señor presidente. Un saludo a mis colegas, a la señora procuradora. Este tema para mí es muy importante por una razón. Colegas, el primero que habló en Colombia sobre este tema fui yo, y lo hice por allá en el año 2009 hace cerca de 12 años y lo hice afortunadamente en una tesis de maestría que me publicó la revista *Derecho del Estado* de la Universidad Externado de Colombia, en un artículo que yo denominé la inconstitucionalidad de algunas restricciones al derecho a ser elegido en Colombia.

Yo ahí analicé a profundidad este tema cuando por supuesto nadie hablaba de esto, insisto hace 12 años, pero además del Código Único Disciplinario, la Ley 734 en una sentencia que se refirió ayer la representante Adriana Magaly Matiz y la Corte Constitucional en ese momento consideró que esa facultad de la Procuraduría era en la interpretación, era constitucional.

Paradójicamente el magistrado ponente de esa sentencia fue el doctor Humberto Sierra Porto que insisto paradójicamente él terminó de magistrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a pesar de haber declarado constitucional en la facultad de la Procuraduría General de la Nación, para inhabilitar a servidores públicos.

Y yo creo que aquí tenemos que avanzar en dos discusiones: La primera de ellas, claramente una discusión digamos constitucional de hasta dónde deben llegar las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, digamos. Y la segunda discusión es más una discusión de tipo legal, y yo creo que en esa nos debemos concentrar ¿cuál es el alcance del artículo del numeral 6 del artículo 277 de la Constitución? Es decir ¿hasta dónde la Procuraduría tiene la facultad de inhabilitar a servidores públicos, que es la discusión que nos ha traído por supuesto esta famosa sentencia de internacional que estamos discutiendo?

Bueno, al respecto entonces quiero decir varias cosas: En la primera de ellas, es que siendo sensatos, pues este francamente no es un problema que haya generado este Gobierno, ni este Congreso de la República; colegas, este es un problema que generaron los congresistas que en el año 2002 aprobaron el Código Único Disciplinario, la Ley 734.

Yo no sé cuántos de los que están aquí, que todavía pues eran congresistas en esa época aprobaron el Código Único Disciplinario, a pesar de que el tratado, la convención, el Pacto de San José de Costa Rica, Colombia ya lo había ratificado desde hace más de 30 años, es decir cuando se aprueba el Código Único Disciplinario, ya estaba vigente la Constitución Política de 1991, que en su artículo 93 dice que los tratados internacionales ratificados por Colombia y que además hablan sobre derechos humanos prevalecen en el orden interno.

Y el Pacto de San José de Costa Rica ya estaba ratificado por Colombia cuando se aprobó ese Código Único Disciplinario. Eso es lo primero que quiero decir e insistir; este es un problema del año 2002. Claro hoy es relevante porque llega al tribunal internacional el caso del senador Gustavo Petro y por eso digamos en producto de ese fallo estamos hoy en la discusión.

Pero yo quiero preguntarme un par de cosas: ¿Qué vamos a hacer? Y eso es muy importante que lo discutamos; ¿qué vamos a hacer con todas aquellas personas que han sido sancionadas por la Procuraduría, sabiendo con el fallo que tenemos, sabiendo que esa es una facultad ya digamos que es abiertamente inconstitucional de acuerdo con los tratados internacionales?

Esa es la primera reflexión que yo quiero dejar: ¿Qué vamos a hacer con esas otras sanciones que ya ha proferido, desde el año 2002, la Procuraduría General de la Nación? La segunda reflexión es que, si uno analiza, si uno lee bien ese artículo 23 de la Convención Interamericana y lo lee de manera literal en estricto sentido, lo que uno observa en ese artículo 23 es que sólo un juez competente y en proceso penal puede restringir los derechos políticos.

Es decir, sólo un juez penal, y yo les pregunto colegas solamente para la reflexión, si uno interpreta en estricto sentido ese artículo 23, ninguna autoridad ni siquiera judicial distinta a un juez penal puede restringir derechos políticos, incluso las facultades que tiene el contencioso administrativo, a mi juicio pues tendría si lo interpreta de manera estricta pues habría allí también una duda porque el artículo 23 habla del juez penal.

La otra discusión que quiero también dejar simplemente planteada aquí es que la restricción a los derechos políticos, creo yo, no solamente es para las personas que son elegidas por voto popular; la restricción digamos o esta o la discusión que estamos dando también debe ser para cualquier servidor público a quien no podrían restringirle los derechos políticos a la luz del artículo 23 del Pacto de San José de Costa Rica.

Y hay otra discusión: Dicho esto, hay otra discusión que se ha planteado aquí en las intervenciones de ayer y de hoy, y es la siguiente: Sobre la corrupción, yo me pregunto, colegas, ¿cuál es la mejor forma —y eso lo hemos discutido en muchos proyectos de ley—, ¿cuál es la mejor forma de combatir la corrupción de verdad? Yo me pregunto ¿la Procuraduría ha

funcionado durante todos estos años para combatir de verdad la corrupción?, ¿ha funcionado sí o no? ¿Las personerías y las contralorías locales han funcionado para combatir la corrupción?, o ¿se han convertido más bien en órganos en lo territorial me estoy refiriendo en órganos extorsivos?

Yo sí quisiera ver para este y para otros proyectos, que de verdad tuviéramos un análisis de impacto de estas normas, si de verdad han servido para combatir la corrupción o no han servido, pero de manera juiciosa, de manera técnica que algún organismo del Estado nos dijera con un análisis juicioso si todas estas normas, si la Procuraduría, si estos códigos han servido de verdad para combatir o no combatir la corrupción.

Y no hay duda, con esto por supuesto, de que tenemos que insistir y tenemos que trabajar en combatir la corrupción, pero tenemos que discutir y analizar ¿cuál es la manera de verdad más efectiva para lograrlo? Y finalmente yo sí creo que esto lo tenemos que discutir porque en la ley como está tal cual no puede seguir vigente; estamos con una vigencia de una ley que puede estar afectando a la luz del artículo 23 de, del Pacto de San José de Costa Rica, unos derechos fundamentales y no pueden seguir en vigencia esas facultades que hoy le da la Ley 734 de la Procuraduría.

Y yo sí creo que tenemos que discutirlo y no podemos demorar no más en dar esa discusión de fondo y en hacer esa reforma que es necesaria que además nos obliga ese fallo internacional, que además nos obliga el Consejo de Estado; es necesario darlo y tenemos que asumir esa responsabilidad para dar esa discusión.

Y finalmente coincido con la mayoría que ha intervenido, que no, definitivamente no es el momento de crear una planta de personal, no es ante todo lo que está pasando en Colombia, ante estos hechos que estamos viviendo, pues no tiene ningún sentido que vamos a crear y a aumentar una planta de personal, como lo decía el representante Gabriel Santos en su intervención ayer.

Tenemos que lograr intentar hacer más con menos e incluso hacer discusiones sobre lo que yo he venido insistiendo también sobre el uso de la tecnología para volver más eficiente la justicia de los órganos de control.

Muchas gracias, señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Buenaventura León León:

Muchas gracias, señor presidente. Al contrario de los esfuerzos de argumentación para proponer el archivo de este proyecto de ley, considero de manera particular que este es un proyecto de ley novedoso contra la corrupción, donde la Procuraduría que es el ente rector disciplinario debe seguir adelantando las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones ha lugar como la destitución, como las suspensiones, como las inhabilidades, decisiones que siempre van a tener un control en lo jurisdiccional.

Este es un proyecto novedoso en materia de garantías, el proceso disciplinario por primera vez hacia futuro va a estar compuesto por un lado por la investigación y, por otro lado, por el juzgamiento; eso es un tema de garantías importante en los procesos disciplinarios.

Este es un proyecto de ley que da claridad en la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que ejerza la investigación sobre los empleados, sobre sus funcionarios judiciales y de la fiscalía, y es un proyecto de ley que igualmente establece de conformidad o atendiendo una obligación que nos impulsó aquí la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que pueda conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de lesión popular.

Yo creo que nosotros que tenemos esa voluntad popular; somos los que más debemos estar sometidos al escrutinio, no solamente final, fiscal, sino también disciplinario. Es un proyecto de ley novedoso en el sentido de que el funcionario investigador debe ser diferente, independiente, imparcial, autónomo y muy diferente al funcionario competente que juzga.

Es un proyecto de ley que resuelve vacíos, como el tema de la caducidad, estableciendo claramente una caducidad de 5 años desde la ocurrencia de la falta, este es un proyecto de ley que aclara, que precisa, que llena un vacío que lo se ha tratado de interpretar a través de la jurisprudencia, sobre la prescripción y la interrupción de la prescripción.

Esto es un proyecto de ley novedoso que incorpora la culpabilidad como criterio determinante de la gravedad de la falta, un proyecto de ley que adiciona como sanción la amonestación y también establece atenuantes por la falta de antecedentes o por la aceptación de los cargos.

Es un proyecto de ley que les precisa a las personerías municipales la necesidad de cumplir con las garantías del proceso disciplinario, pero que deja en cabeza de la Procuraduría siempre la decisión final de doble conformidad; es un proyecto de ley que clarifica quién investiga el procurador, definiendo que le corresponde a la Corte Suprema, a menos que esta haya sido la que la haya ternado al procurador o procuradora y en caso tal le corresponde al Consejo de Estado; un proyecto de ley que crea las salas disciplinarias con los magistrados encargados de conocer las competencias, tanto de la etapa de instrucción como del juzgamiento en los procesos disciplinarios; un proyecto de ley donde le define reitero a la Procuraduría la competencia para conocer los procesos disciplinarios contra los congresistas cuando no correspondan a las conductas en el ejercicio de nuestra función congresional.

Pero también establece allí una sala disciplinaria de juzgamiento de servidores públicos de elección popular y esa sala disciplinaria se va a integrar a través de un concurso de méritos, para que esté integrada por los mejores, dando competencias al procurador o a la procuradora general para conocer en segunda instancia.

Un proyecto de ley que busca darle una facultad al Procurador General de la Nación de darle o de poder asignar el conocimiento de algún caso especial, bien por materia de orden público o imparcialidad. Y reitero, como lo han manifestado acá, este proyecto de ley tiene además una finalidad esencial y es dar cumplimiento a la sentencia del 8 de junio del 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y si lo revisamos en todo el contexto, este proyecto de ley busca proteger y mantener la autonomía y la independencia de la Procuraduría General de la Nación, que pueda conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular de origen democrático, quienes somos, entre otras cosas, los que más debemos responder de manera estricta por nuestras acciones, por nuestras omisiones o extralimitación en el ejercicio del mandato que nos otorga ese voto popular.

No le tengamos miedo como servidores públicos, como congresistas a ser investigados de manera disciplinaria. Es más, la Corte Constitucional ha reiterado acá que una de las potestades que tiene el Estado más importante es la potestad disciplinaria, la potestad disciplinaria que busca entre otras cosas como situaciones importantes prevenir y sancionar las conductas que atentan contra el estricto cumplimiento de los deberes que tenemos quienes tenemos estas responsabilidades públicas, que busca una buena marcha de la administración pública, cuando tratamos de desconocer los principios que rigen la función pública.

Cuatro precisiones finales:

La primera es trascendental: Una modificación a la Procuraduría General de la Nación que se permita fortalecer la lucha contra la corrupción, acorde con la situación nacional y acorde con los tratados suscritos anticorrupción.

Un segundo comentario o conclusión: La necesidad, y este proyecto lo logra, del fortalecimiento institucional y el otorgamiento de garantías, un proyecto de ley garantista para adelantar el proceso disciplinario.

Una tercera conclusión: Procesos disciplinarios, como lo expresó hace un momento el representante Reyes Kuri, con ayudas tecnológicas para buscar una mayor eficiencia.

Y una cuarta conclusión: Primeramente en esta discusión de la proposición de archivo que también atiende el proyecto de ley y es la necesidad que hoy tenemos de complementar las garantías del debido proceso de cualquier disciplina.

Y eso se garantiza con la independencia entre la etapa de investigación y la etapa de juzgamiento. Un proyecto de ley reitero novedoso contra la corrupción. Por eso no a los argumentos no a la proposición de archivo y por el contrario vamos a acompañar es para que este proyecto pueda convertirse en ley de la República.

Gracias, presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Terminado el representante? Entonces voy a darle el uso de la palabra con las excusas al representante Juan Carlos Losada; yo lo había tachado ayer porque me habían dicho que iba a renunciar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidente, muchísimas gracias. Yo tengo muchas preocupaciones con este proyecto, presidente, y yo que tuve la oportunidad de ser presidente de la Comisión Primera de Cámara, cuando la señora Procuradora Margarita Cabello era ministra de Justicia, yo puedo decir que con ella tuvimos una relación de una enorme cordialidad y, además, de un enorme trabajo.

Logramos sacar adelante muy importantes proyectos en la Comisión Primera de Cámara, mientras ella fue ministra y, por eso, ella y yo nos tenemos un aprecio mutuo y tenemos, además, una relación de una enorme cordialidad y de un enorme diálogo. Pero yo sí no puedo dejar de decir aquí algunas de las preocupaciones que me embargan con este proyecto de ley:

El primero de ellos, presidente, justamente como lo han dicho todos mis compañeros y yo procuraré ser lo más breve posible, es el tema de que esta ley esté siendo tramitada como ley ordinaria. Presidente, yo creo que eso vicia este procedimiento y creo que vuelve esta norma absolutamente inconstitucional, empezando por ahí, Presidente.

Por otro lado, yo creo que la concentración de funciones que prevé el proyecto en cabeza de la Procuraduría, digamos, rompe el principio de la separación de poderes y de los frenos y contrapesos, yo creo que el tema de la constitucionalidad del proyecto es fundamental y lo digo en el tono más constructivo y de la manera, digamos, si se quiere, más propositiva posible.

Yo creo que aquí es el tema de la constitucionalidad del proyecto, hay que revisarlo de manera urgente porque evidentemente el trámite y su contenido tienen vicios de inconstitucional; por otra parte, Presidente, yo creo que hay siete argumentos, digamos, sobre como si el Congreso de la República y aprueba el proyecto como viene, estaría faltándole a los compromisos internacionales que tiene Colombia en temas de derechos humanos, Presidente.

Yo creo, como lo creen mis compañeros y por eso no me voy a extender en ello, el proyecto es incompatible con el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, creo que las sentencias de la Corte Interamericana Derechos Humanos son de obligatorio cumplimiento, por otra parte creo que el proyecto no es compatible con el estándar interamericano que regula la limitación de los derechos políticos, Presidente.

Eso es de enorme preocupación, creo además que no es dable afirmar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pone una interpretación evolutiva, como dijo la doctora Adriana Magali Matiz, del artículo 23.2 y que de alguna manera hay ahí una lectura errónea de la sentencia del caso de Petro contra Colombia, y que esa manera por esa vía se terminan es desprotegiendo aún más las garantías de los derechos políticos, en vez de proteger las que era justamente lo que plantea esa sentencia.

Y yo creo que el Congreso, como todos los demás agentes del Estado estamos en la obligación de hacer el control difuso de la convencionalidad y, por ende, si se aprueba el proyecto de ley, entonces se comprometería de manera grave la responsabilidad que tiene el Estado colombiano en materia de derechos humanos.

A mí eso me preocupa enormemente, por otra parte creo que el proyecto no es un proyecto más garantista de lo que hay hoy, y muy por el contrario, va es en detrimento de las garantías y por esa razón se puede poner en grave riesgo la democracia de nuestro país, sobre todo las garantías de los derechos políticos de los partidos de oposición.

A mí eso me preocupa enormemente y por supuesto que las garantías judiciales aquí no están dadas, puesto que lo que ha dicho la Corte en repetidas ocasiones, digamos de manera muy contundente, es que a una persona solamente se le puede retirar de su cargo, o se le puede inhabilitar cuando medie una condena por un juez competente en un proceso penal.

Eso no debe ser de ninguna manera una función de la Procuraduría General de la Nación, yo ahí sí creo que tenemos que revisar eso, Presidente, de manera muy exhaustiva, yo creo que las preocupaciones expresadas aquí por mis compañeros son válidas y que por supuesto hay también unas consideraciones de tipo político del momento en que se presenta este proyecto, que creo que son pues, digamos, muy poco beneficiosas para el debate público en el que estamos hoy en nuestro país.

Y por eso, Presidente, yo si quiero hacer un llamado los compañeros, que miremos esto digamos con lujo de detalles, porque por resolver un asunto planteado por la sentencia de la Corte, posiblemente estamos es empeorando la situación que la propia Corte ha determinado en los casos de los funcionarios que hemos sido elegidos por el voto popular.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Gracias señor Presidente, a cada paso y a cada instante del camino de las sociedades, de las naciones, en su vigilia o en su ensueño, tiene que recordar también para poder proyectar su vigencia o la modificación de su camino y su trayecto, no es responsable decir que por el momento del paro, la tensión, el estallido social que ahora llaman, aquí se ponen de moda algunos nombres y van repitiéndose uno tras otros, ahora se puso de moda lo del estallido

social, que es un bautizo mínimo, menor y casi injusto para lo que está pasando.

Porque aquí lo que hay es verdaderamente una reclamación histórica en la sumatoria de las equivocaciones de este camino que hemos transitado bajo el régimen de unas instituciones equivocadas, por eso no podemos pensar en la coyuntura de los hechos, en el accidente de las personas que están, puedan llegar o se hayan ido.

Tenemos que pensar en la conveniencia para nuestra sociedad de las instituciones que tenemos y tener la capacidad y tener la responsabilidad histórica de corregir, y no de convertirnos en una especie de fanáticos entorno a la vigencia de unas instituciones que demuestran hoy que no son las más convenientes, y todo esto lo digo para irme de fondo en la razón por la cual considero inconveniente este proyecto desde sus inicios.

Lo dije y tengo que ser consecuente con ello y con lo que pienso, esto no es un tema del partido, ni de la oposición, ni de la coyuntura, este es un tema que viene por la falencia de nuestro vestido constitucional, esto muestra una vez más los errores de la Constitución de 1991 que nos rige y que tiene una corte de fanáticos que la consideran la Sagrada Biblia, con salmos y con toda una serie de barreras para que esta pueda ser reconsiderada, repensada y sustituida en lo que haya de ser.

Tanto, que tenemos argumentos en una de las Cortes para decir que jamás podría el Congreso modificar algunos temas de la Constitución de 1991, pues aquí está otro de los hechos que demuestran su errónea concepción y sus equivocaciones, la politización de la justicia es uno de los más trágicos y dramáticos hechos de esa Constitución Política.

La Procuraduría, elegida por el Senado de la República, terminaría juzgando a quienes la eligen, a quienes la configuran y que es su fuente de procedencia, pero nosotros en vez de corregir, lo que vamos es a revalidar, dotando a la Procuraduría de unas facultades de nuevo que son absolutamente inconvenientes y que no deben ser su función, el hecho mismo de su equivocación como organismo que proviene del Congreso.

Inhabilita la conveniencia y la procedencia de este tipo de procedimiento, por eso sin tanta argumentación, en medio de los laberintos que a veces inventamos para justificar nuestros hechos, en medio de esas mitologías que a veces se apoderan de la argumentación, trayendo aquí a veces unos verdaderos talismanes inamovibles, yo quiero manifestar la razón por la que no puedo acompañar la ponencia positiva, sino que tengo que establecer mi voto para archivar la iniciativa como viene y buscar que podamos encontrar un camino, ya no solamente denunciando el qué, sino del cómo debemos proceder a reajustar estos problemas, estas fallas de origen que tenemos.

La falla de origen viene de la Constitución de 1991 que tantos reverencian, y por eso considero inconveniente, porque hoy tenemos una

Procuradora que ayudamos a elegir, la oposición le otorgó el respeto del silencio para su elección, la acompañamos en su proclamación, pero no sabemos mañana si vuelva un caníbal como ya tuvimos, si vuelva un animal de las doctrinas cavernícolas y que, por ejemplo, a un Congresista, un día, para volverse célebre, el Procurador de entonces y candidato presidencial fallido porque ni la historia lo perdonará, lo destituyó porque en un retén dijo que tenía 50.000 votos, ese fue el pecado de ese Senador.

Y seguramente muchas otras reprochables conductas de la Procuraduría de ese entonces, hoy tenemos a una buena Procuradora, a una persona que no puede descalificar nadie, mañana no sabemos, por eso las instituciones nos toca instalarlas, adecuarlas o corregirlas independientemente de lo que pase en las atribuladas calles.

Ese rumor que viene de la calle y que nos anuncia su verdadera inconformidad es válido, pero no es tampoco la razón para decir que ahora es inconveniente, es inconveniente porque quedó mal hecho, mal construido el diseño de la arquitectura de nuestra Constitución, al establecer este origen de la Procuraduría, el origen de la Contraloría, el origen político de las instituciones de control.

Por ello y con esto termino para no hacer aquí un discurso político de otras dimensiones, por ello, hoy en Colombia lo que llaman el estallido social tiene como origen una Constitución que lleva los mismos 200 años desde que nos fundamos con los mismos argumentos centralistas, aquí la única salida de fondo que podemos tener para establecer otro tipo de sociedad, Estado, nación y territorio, es el cambio por un nuevo modelo geopolítico, que exige que haya unas regiones autonómicas.

Lo que ha pasado en Cali, no es Cali, es toda la región del Pacífico que estalla por el centralismo que no deja que pueda administrar convenientemente su vida, sus sueños, sus aspiraciones, su desarrollo, siendo una de las regiones más ricas de Colombia, la región del Pacífico.

Que sea este el momento para reflexionar sobre eso, para pararnos del confesionalismo de la Constitución de 1991 y empezar a pensar que la solución de Colombia no está en las coyunturas que algunos proponen para este momento o para otro, está en que repensemos la relación geopolítica de nación, Estado y territorio.

Y en el caso hoy que nos ocupa, no será conveniente ratificar con nosotros en una coyuntura la equivocación histórica de una Constitución que politizó a la justicia y que nos recuerda que es inconveniente que un organismo de tipo administrativo, como lo dijo un organismo internacional, sea la que pueda establecer el esquema de destitución y de inhabilitar a alguien elegido por voto popular.

Lástima que a esto lo habían bautizado tan mal con el nombre del accidentado personaje que dio origen a su pronunciamiento, pero aquí coincidimos

los que recordamos que realmente para cambiar de tránsito y de rumbo necesitamos repensar la forma como estamos vestidos hoy constitucionalmente, para que revisemos la causa de fondo de esto que llaman el estallido social.

Por eso voy a acompañar la ponencia que pide y solicita el archivo de esta, de este proyecto de ley, buscando que de otra manera podamos buscar encontrar salidas realmente a la problemática que tenemos hoy de los juzgamientos de servidores públicos y de las facultades que debe tener una Procuraduría que de ninguna manera pienso que deben debilitarse, pero no se va a fortalecer, nosotros aquí haciéndole un reconocimiento a un error con otro error que estaríamos pagando mucho más caro hacia el futuro.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Muchas gracias Presidente, un saludo muy especial a todos los que están de manera presencial, a la señora Procuradora y por supuesto a todos los que asistimos de manera virtual, he escuchado de manera atenta a cada uno de los pronunciamientos de los diferentes Congresistas, tanto Representantes como Senadores.

Yo quiero invitarlos en la mañana de hoy a que construyamos un proyecto de ley que es necesario para el país, respetando los argumentos jurídicos por supuesto y sobre todo los de mi colega que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, el Senador Iván Name, quien siempre aporta unos argumentos valiosos a la discusión de todos estos proyectos.

Quiero decirles que nosotros tenemos al contrario un pensamiento muy diferente frente a archivar el proyecto, por eso vamos a dar un voto de confianza para que este proyecto salga adelante, invitarlos a que consideremos que es necesario, yo escuchaba otro Congresista que decía que es innovación, claro, es una innovación, pero más que innovación es necesario aprobar este proyecto, por las circunstancias que ya algunos lo han expresado.

Primero, porque la Ley 1952 del 2019 que consagra el Código Disciplinario empieza obviamente a poderse aplicar, empieza su vigencia a partir de julio, es decir, en menos de un mes, y sí es necesario adecuar las funciones que hoy tiene la Procuraduría General de la Nación de conformidad a esa sentencia que hemos hablado todos tan importante, que se dio en la Corte Interamericana Derechos Humanos.

No es nada más ni nada menos que adecuar a ese pronunciamiento y, claro que podemos mejorar el proyecto, claro que yo creo que ninguno de los Congresistas estamos de acuerdo con que se vaya a incrementar una nómina muy grande en la Procuraduría, cuando estamos viviendo una etapa tan crítica.

Pero sí quiero resaltar que el proyecto es necesario, que precisamente hay que diferenciar entre la investigación y el juzgamiento, que precisamente deben haber dos instancias que hoy no se consagran, hoy cuando la sociedad se lamenta, cuando la sociedad protesta, y una de las principales protestas que se hacen en las calles es la corrupción, pues esta es una herramienta válida para adecuarlo.

Para que este proceso disciplinario se fortalezca y se adecue a la lucha contra la corrupción, de manera que yo sí quiero decirles a los colegas, tanto los de la Oposición como los que acompañamos el Gobierno, como los que acompañamos a la Procuradora Margarita Cabello, démosle a ella ese voto de confianza, porque ella tiene una gran tarea que realizar en este momento.

¿Cómo vamos a dejar –les pregunto honorables Congresistas– más de 12.000 y pico de expedientes que se han abierto de funcionarios elegidos por votación popular al albedrío y a la libre voluntad de sus abogados?, que si no se adecua este procedimiento van, obviamente, a interponer los recursos y a justificar que la Procuraduría no va a poder investigarlos.

¿Es esa la manera en que queremos contribuir a que nuestro país salga adelante? Yo quiero decirles, hay que visualizar esta Procuraduría, hay que fortalecerla, pero finalmente es una obligación de todos los colombianos hoy poder combatir la corrupción.

También se critica que este proyecto de ley se debe tramitar como proyecto de ley estatutaria, la respuesta nos la da la Sentencia C-295 que establece en qué clases de proyectos se necesita una ley reglamentaria, esta se está tramitando como ley ordinaria, la veo válida, la veo conducente y yo sí quiero invitar a los Congresistas que han hecho hoy observaciones y objeciones frente al archivo del proyecto, que más bien lo acompañemos.

Que creo que es necesario que discutamos el proyecto y que si hay algunos artículos que podamos modificarlos, consensuemos; es el momento de pensar en nuestra patria y este proyecto es necesario, y es necesario inmediatamente presentarlo y discutirlo para que pueda ser aprobado.

Claro, reitero, nadie está de acuerdo que en una época como la que vivimos se incremente con una nómina muy grande, pero sí es necesario, reitero, que haya las dos instancias que hoy no las hay, y que hay que adecuarlas, así que quiero terminar diciéndoles este proyecto es necesario para poder combatir la corrupción en nuestro país, para poderle darle esas facultades jurisdiccionales a la Procuraduría que están consagradas en la Constitución Política de Colombia.

Así que mi invitación es a votar NO a la proposición de archivo a este proyecto.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Muchas gracias señor Presidente, creo que el Senador Rodrigo Lara también estaba pidiendo el uso de la palabra, pero, bueno Presidente, creo que usted ahí da la indicación para que continúe y supongo que después intervendrá el Senador Lara.

A ver, quiero empezar, quiero ir de lo general a lo particular, lo primero es que yo votaré positivamente el informe de ponencia, negaré el archivo con mi voto a ese proyecto de ley por dos razones de orden práctico y de orden general, lo primero es que creo que los abusos del exprocurador Alejandro Ordóñez en contra del exalcalde Gustavo Petro y Senador de la República.

Digamos, reflejaron lo grave que era que autoridades administrativas, de un origen político, pues al final del día el Procurador General de la Nación es elegido por el Congreso, pudiera digamos, de su fuero propio, y siguiendo un debido proceso, pero al final con su autonomía establecer sanciones de destitución o de inhabilidad, o suspensiones prolongadas contra servidores públicos de elección popular.

Y creo que el caso Ordóñez-Petro, que valga decir, digamos, yo no fui justamente un simpatizante de la alcaldía del hoy Senador Gustavo Petro, sin duda, ese episodio sí reflejó los desafueros que permitían entonces o que permitía el Código Disciplinario colombiano.

Por otro lado, también creo que si uno no piensa en el caso Ordóñez-Petro, sino uno piensa en el caso de muchos gobernadores, de muchos alcaldes distritales o municipales que cometen serias infracciones disciplinarias en el ejercicio de su gestión, tampoco sería conveniente para el país generar, para quienes somos elegidos con el voto popular, una especie de indemnidad frente a lo disciplinario.

Yo sí creo que de alguna manera como Congreso tenemos el reto de resolver reglas de juego para determinar cuál es la forma de procesar disciplinariamente y de juzgar disciplinariamente a los servidores públicos de elección popular, y este proyecto de ley ofrece una aproximación, con varias equivocaciones en mi opinión, que expondré más adelante.

Pero también con aciertos como el de la distinción entre las etapas de instrucción y los encargados de instrucción y el juzgamiento, como la creación, digamos, de alguna mayor especialidad y unas reglas de juego un poco más garantistas de los procesos disciplinarios, entre otros.

Entonces, creo que, digamos, no podemos quedarnos en un falso dilema entre indemnidad frente a la acción disciplinaria, que es un poco lo que resulta del vacío jurídico existente, o por otro lado, digamos, esa posibilidad casi autárquica del Procurador General de turno de destituir funcionarios de elección popular de una manera prácticamente discrecional, ese es el primer argumento.

El segundo argumento es uno de orden práctico y es que si este proyecto de ley se hundiera pues tendríamos en agosto, según los términos dados por la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 10.000 procesos disciplinarios que prescribirían, que deberían ser cerrados de la medida, que no hay una legislación para abordarlos, y eso sin duda, es una decisión que no se debiera tomar en el Congreso.

Creo que archivar el proyecto de ley puede responder a críticas muy razonables, pero yo no creo que sea el camino más sensato, dicho lo anterior, reitero que apoyaré este proyecto de ley, pero sí insistiré en mejoras sustanciales en varios aspectos, lo primero es una que no pasa por el articulado o no arranca en el articulado y es sobre el ambiente político en el cual se desarrolle este proyecto de ley.

Yo no, yo para eso me referí un poco a una reflexión que hacíamos cuando se discutía el Código Electoral y es verdad que este proyecto de ley, más tratándose de uno de naturaleza ordinaria, no necesita, digamos, mayorías calificadas, pero también es verdad que hay algo más allá de la legalidad, la decisión que es la legitimidad, y yo sí le haría un llamado a los partidos de oposición, a los partidos mayoritarios y también al Gobierno nacional y a la Procuraduría, para que procuren un diálogo y construyan acuerdos básicos sobre este proyecto de ley.

No es de buena presentación pública que el mecanismo de aprobación de esta reforma sea uno en el cual las mayorías simplemente se impongan a las minorías y este es el primer comentario, que obviamente, no reflejo en ninguna proposición, pero sí es un llamado que me parece importante decir.

En segundo lugar y esto es completamente de fondo, Presidente, a mí me parece fundamental que cualquier decisión de suspensión mayor a 3 meses, cualquier decisión de inhabilidad o cualquier decisión de destitución de servidores públicos electos con el voto popular, deba pasar por un control automático por parte de un juez de la república.

Presentaré en este sentido una proposición de artículo nuevo que quiero poner a consideración acá de todas las fuerzas políticas, ojalá en eso nos pudiéramos poner de acuerdo, para que cuando la Procuraduría General de la Nación destituya, inhabilite o suspenda por más de 3 meses a un funcionario público elegido popularmente, esa decisión antes de entrar en firme, antes de ser ejecutoriada, pase por el control de un juez de la república.

Que pase por el control de la Sección Segunda del Consejo de Estado en el caso de los Congresistas, en el caso de los gobernadores, o en el caso del Alcalde Mayor de Bogotá y cuando se trate de alcaldes distritales o municipales, de diputados, de concejales, o de ediles que esa decisión de destitución, de inhabilidad o de suspensión de más de 3 meses en el cargo, deba pasar por el tribunal administrativo correspondiente.

Creo que esto nos puede acercar más a los estándares que propone la decisión de la justicia internacional que hoy estamos poniendo a consideración y creo que para efectos de garantías democráticas es mucho más tranquilo y esto, adicionalmente, no generaría tampoco retrasos sustanciales en la operatividad en la acción disciplinaria, ya que esta proposición fijará plazos perentorios para que en la autoridad judicial correspondiente se pronuncie de fondo y reverse o refrende las decisiones de la autoridad disciplinaria.

Y esa, digamos, es una propuesta que me parece clave dejar en la mesa, en este debate que es uno general sobre la aprobación o no del informe de ponencia, debo decir también que quiero advertir sobre la inconveniencia de un artículo que otorga facultades de policía judicial a la Procuraduría, en mi opinión, desmedidas, propondremos la eliminación de este artículo.

Y muy en la línea de lo que señala el Representante Juan Fernando Reyes Kuri, sí expreso también mi preocupación por el mensaje de aumento del gasto público en el marco de este proyecto de ley, creo que debemos también cuidar la presentación ante público de esta norma que posiblemente sea, digamos, necesaria, que tenga elementos para pensar que no sería lo más ecuánime ni lo más responsable dejarlo hundir.

Pero sí tenemos que ver con qué cara la presentamos ante el país, en momentos de un ajuste fiscal, absolutamente necesario y en donde de lo último que quieren saber los colombianos es de más gastos de funcionamiento, dicho lo anterior, insto al diálogo entre las mayorías del Congreso, la Oposición, yo no creo que este sea un proyecto de ley que deba tramitarse simplemente imponiendo unas mayorías.

Creo también que es un proyecto de ley innecesario, pero también espero en su articulado contar con la flexibilidad y la apertura de los ponentes para poderlo mejorar en los aspectos sustanciales que acá he señalado. Es eso, Presidente, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muchas gracias, antes de darle el uso de la palabra al Senador Rodrigo Lara para que termine las intervenciones, voy a informarle a las Comisiones Primeras que una vez termine la intervención del Senador Rodrigo Lara, vamos a decretar un receso de 15 minutos, a solicitud de los Representantes inti Asprilla y Ángela María Robledo y los dos coordinadores ponentes, para una reunión de ellos con la Procuradora, con el fin de tratar algunos temas del articulado y de unas proposiciones.

Entonces, terminamos con el Senador Rodrigo Lara y decretamos un receso de 15 minutos y retornamos para poder votar la proposición de archivo, con la venia del Senador Rodrigo Lara si quiere, un minuto Representante Germán Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Gracias, mire, es que se ha dicho, se ha hablado de la función jurisdiccional que se le daría a la Procuraduría, y se ha dicho que sería primera vez y eso no es cierto, la Procuraduría tuvo funciones jurisdiccionales hasta 1968, es más, la Procuraduría tenía los fiscales instructores, que los jueces instrucción ambulantes con competencia en todo el país y eso funcionó así, nosotros podíamos capturar únicamente en la etapa instructiva, esa disposición, que era el Decreto 1698, fue demandada por Gutiérrez Arzola y Antonio José Cansino, y se cayó.

Y desde esa época, la Corte consideró que la Procuraduría no podía tener funciones jurisdiccionales, es más, se alegaba que la razón para darle esa función estaba en que una de las razones de la Procuraduría era la persecución del delito, lo decía así en aquella época la Constitución y amparados en esa facultad de perseguir el delito, se crearon estos especialísimos jueces de instrucción criminal, que sobrevivieron 4 años.

Conozco esto porque yo fui fiscal instructor, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente y para bien del país logró, y con criterio liberal, Antonio José Cansino logró sacar del ordenamiento jurídico esa posibilidad, existía de otorgarle función jurisdiccional a un órgano de naturaleza administrativa y política.

Bueno, yo anuncio de entrada mi voto positivo por la proposición de archivo de este proyecto de ley y en caso de que no sea aprobada esta proposición, yo anunciaré mi voto negativo a todo el proyecto que se ha radicado, yo considero simplemente inconcebible como liberal y como defensor del Estado derecho, la idea de otorgarle carácter jurisdiccional a un órgano de naturaleza política, cuyo origen es político.

Perdón, una larga naturaleza administrativa, cuyo origen es político, por otro lado no concibo tampoco la idea de dar la naturaleza jurisdiccional a un órgano cuyo propósito tal vez principal es investigar y sancionar a servidores públicos sobre la base de un ejercicio en su esencia discrecional y subjetivo.

¿Cómo puede uno tener en una democracia, en un Estado derecho, un juez que falló sobre la base esencialmente de su criterio y de su subjetividad?, cuando además el origen esencial también de la Procuraduría es el político, no olvidemos que el Código Disciplinario en sí no cumple a cabalidad con el principio de legalidad dada la amplitud, la generalidad y la vaguedad básicamente de sus disposiciones típicas, de sus artículos sancionatorios.

Y por otro lado, el juez disciplinario en este caso, tendría la capacidad de definir las, el carácter doloso o culposo del comportamiento de una persona, porque así funciona y así se materializa la definición del dolor y de la culpa en el sancionatorio disciplinario,

algo inconcebible para un espíritu liberal y defensor del Estado de derecho.

Esta no es mi posición de hoy, es una posición que yo siempre he defendido aquí en el Congreso de la República, porque siempre he sido un crítico de la naturaleza y de la esencia de la Procuraduría General de la Nación, considero que hay funcionarios extremadamente valiosos que hoy están incluso por carrera administrativa en la Procuraduría General de la Nación.

Pero me refiero sobre todo a la naturaleza y al origen de la misma Procuraduría, respecto a sus dos competencias o funciones principales, la de Ministerio Público, la del Ministerio Público implica la intervención en procesos en virtud del interés general, pero si uno mira el derecho comparado, el ejercicio del Ministerio Público está en encabeza de los gobiernos a través del Ministerio de Justicia.

Ministerio de Justicia que la doctora Margarita Cabello representó y ejerció con altura y dignidad, los ministerios de Justicia en virtud de ser un gobierno con origen popular, están mucho más llamados a representar el interés popular, que un órgano cuya legitimidad es derivada del Congreso de la República.

Perfectamente podríamos hacer un gran ahorro burocrático y un gran ahorro de nómina si tuviéramos ese Ministerio Público encabeza el ministro de Justicia, como funciona en Chile, como funciona en Francia, como funciona en la mayoría de los países del mundo en donde existe la figura del Ministerio Público.

Y respecto ya del Derecho Disciplinario, pues yo nunca he entendido por qué Colombia se le da esa excesiva importancia al Derecho Disciplinario y por qué, incluso en Colombia, creemos o tenemos la idea de que se justifica la creación de un órgano constitucionalmente autónomo para administrar el Derecho Disciplinario, yo no siento que el Derecho Disciplinario no constituye un fin en sí mismo y es redundante con el Derecho Penal.

Que si cumple con el principio de legalidad, con el principio de las garantías propias que exige un Estado de derecho liberal, a la hora de sancionar a un funcionario público y sobre todo sancionar a un funcionario público de elección popular, la verdad es que aquí hemos creado un monstruo que se justifica así mismo permanentemente.

¿De dónde viene la figura de la Procuraduría? La figura de la Procuraduría tiene origen en la Rusia zarista, el Procurato era un funcionario interno, de control interno de la administración zarista, para vigilar e inspeccionar sus diferentes regiones y provincias, no era un órgano autónomo que se justificara así mismo.

Ese órgano pasó a la monarquía vecina sueca que cumplía la misma función la monarquía sueca y luego se fue transformando en un órgano autónomo, pero pasó a convertirse en un ombudsman, es decir, en un defensor del pueblo que también existe aquí en Colombia.

Por eso, nunca encuentra, en ningún país del mundo, en donde existan defensores del pueblo y a la vez un órgano llamado Procuraduría, porque son perfectamente redundantes y, ¿cómo llega a Colombia la Procuraduría? A través del proceso de modernización administrativa y centralización Borbónica, cuando llegan los borbones a España modernizan su administración, recentralizan la administración y para ejercer inspección y vigilancia sobre sus administraciones del imperio, crearon la figura del Procurador, como un órgano interno de la administración.

Estas figuras se fueron convirtiendo más adelante en cuerpos internos de inspección, con la modernización napoleónica a partir de 1805 en Francia, y que regó por toda la administración de Europa Continental, es decir, la figura de la Procuraduría cumplía una función interna y por eso el Derecho Disciplinario.

Porque el Derecho Disciplinario en sí no existe, es un ejercicio discrecional, porque solo se predica la superioridad jerárquica, ¿quién ejerce poder disciplinario?, el superior jerárquico sobre sus subordinados, por eso los tipos disciplinarios son amplios, y por eso es el superior que en ejercicio de esa discrecionalidad define si el señor es dolosamente o culposamente.

Por eso, el Derecho Disciplinario nos enseña las facultades de derecho, porque es un ejercicio eminentemente discrecional y porque no tiene la dogmática que puede tener el Derecho Penal y porque no responde a escuelas filosóficas como el Derecho Penal.

Entonces, por qué no enfocarnos nosotros, en la idea de ir creando y robusteciendo un órgano que en sí no tiene razón de ser, yo creo que la Procuraduría se ha vuelto un fin en sí mismo y constantemente necesita justificar su existencia y lo del casi billón de pesos que nos puede llegar a costar esto en tiempos de pandemia.

Yo creo que el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es enfático, yo creo que dio muerte al poder disciplinario sobre funcionarios de elección popular y por mucho que se trate de arreglar, siempre va a ser inconstitucional, porque es su esencia, un funcionario de naturaleza administrativa, por mucho que lo llamemos juez acá en esta norma y que aplique el Derecho Disciplinario tal como está, pues nunca va a cumplir con los, con el espíritu del fallo aquí en mención.

Por último, yo quiero solicitar, respecto a la investigación a los Congresistas María José Pizarro, Inti Asprilla y Wilson Arias, pues quiero elevar mi voz de protesta, y lo digo muy respetuosamente querida y apreciada Procuradora, porque esto es en sí un desconocimiento del origen popular de los Congresistas, de nuestra elección, de nuestra, de la naturaleza de la función representativa que ejercemos.

Un órgano de naturaleza administrativa no puede investigar a un Congresista de esta manera

y me parece que esto justamente desdice de lo que puede ser este proyecto que está aquí en discusión, entonces, yo quiero expresarles a ellos mi solidaridad, mi solidaridad democrática y mi solidaridad como Congresista y como Senador de la república a estos Congresistas, ah, y a Ángela María Robledo que también está aquí, a los que les abrieron esta investigación.

Y yo no pido incluso garantías, yo pido que se cierre esta investigación, porque no tiene fundamento y porque nosotros ejercemos una función de representación, su trabajo no es solamente estar aquí sentados, nosotros representamos al pueblo colombiano y su trabajo es estar cerca del pueblo colombiano y ejercerlo de acuerdo con nuestras convicciones ideológicas, porque nos eligieron conforme a nuestras convicciones ideológicas.

Muchas gracias señor Presidente, muy amable.

Siendo las 11:45 a. m., la Presidencia declara un receso.

Siendo las 12:52 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal.

La Presidencia abre la discusión de las dos (2) proposiciones de archivo de las ponencias radicadas por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y la ponencia de los honorables Congresistas, honorable Senadores: Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos; honorable Representantes: Ángela María Robledo Gómez e Inti Asprilla Reyes, y Luis Alberto Albán Urbano, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	x	
Asprilla Reyes Inti Raúl	x	
Burgos Lugo Jorge Enrique		x
Cuéllar Rico Henry		x
Daza Iguarán Juan Manuel		x
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		x
Díaz Lozano Élbort		x
Goebertus Estrada Juanita María	x	
Hoyos García John Jairo	x	
León León Buenaventura		x
López Jiménez José Daniel		x
Lorduy Maldonado César Augusto		x
Losada Vargas Juan Carlos	x	
Matiz Vargas Adriana Magali		x
Méndez Hernández Jorge		x
Navas Talero Carlos Germán	x	
Pulido Novoa David Ernesto		x
Restrepo Arango Margarita María		x
Robledo Gómez Ángela María	x	
Rodríguez Contreras Jaime		x
Rodríguez Rodríguez Édward David		x
Santos García Gabriel	x	
Triana Quintero Julio César		x
Uscátegui Pastrana José Jaime		x
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		x
Vega Pérez Alejandro Alberto		x
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		x
Wills Ospina Juan Carlos		x
Total	8	20

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 28

Por el SÍ: 08

Por el NO: 20.

En consecuencia, han sido negadas las dos (2) proposiciones de archivo de las ponencias radicadas por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y la ponencia de los honorables Congresistas, honorable Senadores: Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos; honorables Representantes: Ángela María Robledo Gómez e Inti Asprilla Reyes, y Luis Alberto Albán Urbano, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		x
Andrade de Osso Esperanza		x
Barreras Montealegre Roy Leonardo	x	
Gallo Cubillos Julián	x	
García Gómez Juan Carlos		x
Lara Restrepo Rodrigo	x	
Lozano Correa Angélica	x	
Name Vásquez Iván	x	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		x
Pinto Hernández Miguel Ángel		x
Rodríguez Rengifo Roosvelt	x	
Tamayo Tamayo Soledad		x
Valencia González Santiago		x
Valencia Laserna Paloma		x
Varón Cotrino Germán		x
Totales	06	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el SÍ: 06

Por el NO: 09.

En consecuencia, han sido negadas las dos (2) proposiciones de archivo de las ponencias radicadas por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y la ponencia de los honorables Congresistas, honorable Senadores: Alexander López Maya, Angélica Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos; honorables Representantes: Ángela María Robledo Gómez e Inti Asprilla Reyes, y Luis Alberto Albán Urbano, en la Comisión Primera de Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente coordinador, honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias señor Presidente, sea lo primero saludar a la señora Procuradora General que nos acompaña, a los funcionarios de la entidad, y a nuestros compañeros Representantes y Senadores miembros

de las Comisiones Primeras, yo quiero, señor Presidente, reorganizar un poco la intervención que tenía preparada, por cuanto, como quiera que se discutió primero, así correspondía las proposiciones de archivo, dar respuesta porque pedimos votar NO a la misma y acompañar votando SÍ a la proposición mayoritaria con la que terminó el informe de ponencia y que pide continuar el trámite del proyecto de ley.

Ayer confundía un poco, un apreciado compañero de comisión, un pequeño resumen de la presentación que hicimos del proyecto de ley, que fue de autoría de la Procuraduría y del Ministerio del Interior, por el cual se pretende reformar el Código General Disciplinario.

Pero cuyo objeto principal es darle cumplimiento a la sentencia del 8 de junio del año 2020 del proceso del caso de Gustavo Petro Urrego contra Colombia, en fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo primero, como lo propusieron quienes intervinieron en la proposición de archivo, para debatir y aclarar acerca de la constitucionalidad.

La pregunta frecuente, ¿si es o no inconstitucional el proyecto como se ha presentado? Primero se refirieron a su trámite, y la discusión es si tenía que ser una ley estatutaria, una ley ordinaria o incluso, lo que algunos proponían, que fuera un acto legislativo.

Lo primero que hay que afirmar es que por la naturaleza del proyecto, este debe ser tramitado como se ha hecho, por ley ordinaria; la aplicación de la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, que precisamente ha preservado la línea o interpretación restrictiva, para que no se vacíe la competencia del legislador en lo que respecta a los trámites ordinarios.

Primero, no se afecta la estructura básica de la Rama Judicial, no se está diciendo por ningún lado que la Procuraduría General de la Nación pase a ser parte de la misma, precisamente por no ser así, es que se recurre a la atribución del inciso tercero del artículo 116 de nuestra Constitución, para que se reconozca de manera excepcional, como se permite, la atribución jurisdiccional a la entidad.

Y segundo, no se está regulando un derecho fundamental o algún mecanismo para su protección, esto nos permite decir en conclusión que el trámite, es un trámite de ley ordinaria, que es constitucional y que de ninguna manera podría haber sido tampoco por acto legislativo, cuando precisamente lo que pretende la norma es hacer uso de una atribución que ya está contenida en nuestra Carta Política.

Segundo, ¿se cumple o no el fallo del 8 de junio con respecto al proceso que se adelantó en la Corte Interamericana de Derechos Humanos?, al respecto, primero hablar sobre la propuesta que trajo la Procuraduría General de la Nación, la sentencia señala que el estándar de garantía de los procesos disciplinarios debe ser compatible con las garantías judiciales que están contenidas en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Y precisamente para atender este requerimiento, la propuesta de reforma que se ha traído a consideración del Congreso de la República busca introducir la distinción para que el funcionario que conozca de la investigación, que haga la instrucción de la misma y que formule los pliegos de cargo, no sea de ninguna manera el mismo funcionario que escuche en descargos ni decrete, ni practique pruebas en la etapa propia de juzgamiento.

Por eso se cambia la estructura y la modificación del proceso disciplinario, por eso precisamente se pretende modificar la Ley 1952 del año 2019, ¿qué se propone?, pues precisamente que la fase o etapa de instrucción la dirija un funcionario que la deba, entre otras cosas, efectuar de manera escritural. Hasta el momento en que se notifica el pliego de cargos y es este el momento procesal en el que el funcionario pierde esta competencia y le pasa entonces al funcionario de juzgamiento, quien debe hacer el conocimiento del proceso hasta la decisión final.

Otro tema importante, la segunda instancia, la que se mantiene en la estructura que fue propuesta en la Ley 1952, solo se reforma precisamente el artículo que hace referencia a las pruebas que se puedan practicar en esta etapa, en tanto se acoge lo que indicó la sentencia de la Corte Interamericana, en el sentido de que en esta instancia se deben decretar aquellas pruebas que tengan esencia de modificar sustancial y hoy hace bien favorablemente la situación jurídica del disciplinado.

Y finalmente, por supuesto no menos importante, es el principio de la doble conformidad, que debe reforzar y que debe maximizar las garantías que se le deben dar a todos los procesos disciplinarios, se consagra como parte del principio del debido proceso que todo disciplinable tenga el derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado incluso por una instancia superior, en donde se prevé que el trámite será el mismo para el recurso de apelación.

Se habló también de las funciones jurisdiccionales y se ha dicho, ¿por qué atribuirle a la Procuraduría una función jurisdiccional?, primero amparada en el artículo 116 de la Constitución Política, donde la ley, que es lo que estamos haciendo, de manera excepcional le puede atribuir funciones jurisdiccionales y, óigase bien, en materias precisas y determinadas autoridades administrativas.

Yo recuerdo incluso, señor Presidente, que hace no menos de una semana, en el proyecto de ley que modifica la administración de justicia, en el artículo tercero hacíamos también referencia, cuando se hablaba de los mecanismos alternativos, yo veo que en esa oportunidad algunos miembros de la Comisión Primera acompañaron todos con su voto.

Permitir lo que hoy para algunas causas sorpresa, y es darle cumplimiento a ese artículo de la Constitución y permitir las funciones jurisdiccionales, que en este caso le son atribuibles a un órgano de control, a una autoridad administrativa,

pero de manera precisa, solo para conocer de los procesos disciplinarios.

Sobre la jurisdiccionalidad, precisamente con fundamento en esa norma, varias leyes le han permitido a la Procuraduría General de la Nación ejercer funciones de policía judicial, cuya atribución ya fue avalada por la Corte Constitucional, el artículo 116 dice: siempre que ello se haga frente a funciones que cumplan de forma ordinaria y específica del respectivo ente.

La Procuraduría es uno de los organismos de control que goza de autonomía e independencia, tiene a su cargo las funciones disciplinarias preventivas y de intervención, en la interpretación evolutiva y no literal que se ha hecho el fallo, es importante resaltar que las altas Cortes en recientes comunicados y autos se ha manifestado estar en el estudio de la materia que nos ocupa.

Primero en lo que refiere al alcance del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya la Corte Constitucional manifestó, en Sentencia C-028 del 2006, de la necesidad de que los tratados internacionales debían ser interpretados de manera coherente y sistemática y no solo con otros instrumentos internacionales, sino con la propia Constitución Política.

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia más reciente, la C-500 del 16 de julio del 2014, sostuvo que el legislador, por supuesto que sin desconocer la Constitución Política y las normas internacionales, podrá atribuirles a los organismos de control del Estado la competencia disciplinaria para la imposición de sanciones que conllevarán a la destitución e inhabilidad de servidores públicos.

Esto último como reproche al incumplimiento de sus deberes funcionales, recientemente la misma Corte Constitucional a través del comunicado 18, consideró: conforme a lo establecido en la ponencia, abro comillas, respecto el contenido y alcance del artículo 23 y en particular de su segundo inciso, la sala plena reiteró que esta norma no debe interpretarse de forma literal, sino de manera sistemática y armónica, así como en atención al margen de apreciación estatal, por tanto, no es posible afirmar que los motivos señalados en el artículo 23.2 sean taxativos.

Finalmente, sobre las tesis de inconveniencia en oportunidad de, ¿por qué dar facultades extraordinarias o tramitar este proyecto de ley?, sobre las facultades extraordinarias, miren las modificaciones que se han planteado frente al procedimiento, lo que hablábamos de la necesidad de separar el proceso de instrucción e investigación, del proceso propio de juzgamiento, exigen precisamente para cumplir los términos de la sentencia de la Corte Interamericana, que se puedan conceder las facultades, para que tanto al nivel central como sobre todo los territorios se pueda de alguna manera trabajar no solo en la función preventiva, sino también en la disciplinaria.

Pide la Procuraduría que en este marco, los Procuradores provinciales y regionales que tienen concentradas funciones tanto preventivas como disciplinarias, puedan o necesiten requerir para la separación de funciones de investigación y juzgamiento, ampliar, modificar la planta.

En ese sentido, en el territorio se podría de alguna manera requerir más de un Procurador provincial o más de un Procurador regional, es la forma de hacerle frente al nuevo diseño acusatorio, el proceso disciplinario debe cumplir con esta separación que hemos mencionado.

Y a nivel central, y aquí sí quiero detenerme, la reforma implica reestructurar el número de Procuradores delegados para que atiendan las tres salas que van a tener conocimiento, acuérdense que hay una Sala de Instrucción, una Sala de Investigación, y una Sala de Segunda Instancia.

Nosotros hemos propuesto, y ese artículo ha sido concertado con quienes firmaron la ponencia, que haya un artículo nuevo, que sale de las facultades extraordinarias y dice así: Para que le presten la atención a aquellos que hablaban de lo inoportuno e inconveniente; la provisión de los empleos a los que se refiere el artículo interior, enmarcado dentro de las facultades extraordinarias, deberá realizarse a través de la reestructuración de funciones y/o cargos existentes en la actual planta de personal de la Procuraduría General de la Nación.

Y me detengo para poder debatir la posición de aquellos que incluso sin conocer el estudio que deba arrojar las facultades, ya hablan de costos fiscales asociados a las mismas, aquí escuché, señora Procuradora, que estas facultades podrían tener un costo anual cerca de 87.000 millones de pesos.

No sabemos cuántos cargos se van a crear y está aquí diciendo el Legislador en actas como en artículos y en proposiciones, que es nuestra voluntad que tenga el menor costo fiscal posible, por eso, la provisión de cargos deberá en principio hacerse a través de reestructuración de funciones y/o cargos que hoy existan en la entidad.

Yo tengo, apreciado compañero de ponencia, un mensaje de una proposición de la Senadora Paloma Valencia, le pedí que nos ayudara a que fuere más corto, porque la Senadora incluso llega al punto de decir:

De las facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación.

Se podrá modificar el régimen de competencias internas, suprimir, crear, fusionar cargos, reasignar y cambiar la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados, se procurará que no exista aumento en el gasto de la nómina y en lo posible se buscará la reducción de la

planta de personal, de manera excepcional luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad realizado por la función pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, podrán adicionarse nuevos cargos, privilegiando siempre el mérito y la paridad de género, siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la última opción, si bien no es el artículo que hemos acogido en la ponencia, lo he leído, porque sé que en el estudio, el trámite de la norma constará en actas y, lo reitero, que es la voluntad tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, para enviarle un claro mensaje al país de austeridad, que no estamos creando nómina, que no estamos autorizando a mayor costo fiscal.

Será el menor posible y obedecerá a un estudio técnico que hará la Función Pública y con el cual contará la Procuraduría General, para poder darle cumplimiento al fallo de la Corte Interamericana que hoy nos ocupa en el trámite de este proyecto de ley.

Bueno, yo, Presidente, le pido a mi compañero, al Representante, que continúe en la exposición de la ponencia y si me permite, luego cualquier idea que pueda surgir o que podamos aclarar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente coordinador, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias Presidente, muy corto porque creo que Fabio y los demás ponentes que han intervenido en el curso de la discusión de la ponencia negativa, han sido muy claros en los argumentos expuestos y creo que hay que, digamos, aclarar algunos puntos que son importantes, pero redundar en temas que yo pienso que tienen que quedar claramente establecidos como criterios que se formaron para que nosotros pudiéramos abordar este proyecto de ley.

Nosotros acogimos el proyecto porque hicimos un análisis muy claro y nos dimos cuenta, entre otras cosas, de que la Procuraduría General de la Nación es el organismo especializado en Colombia para hacerlo, y tiene unas connotaciones diferentes a las que puede tener una Procuraduría en otra parte, en otro país, debido a que aquí se trata de un órgano independiente de cualquier otro y no tiene una dependencia estructural de ningún órgano del poder público como lo es el Congreso, o como lo es el Ejecutivo, o como lo es el Judicial.

De manera tal que su función se ejerce de una manera independiente y autónoma, lo que permite que, de acuerdo a cómo lo explicaba Fabio hace un momento, pues se le puedan asignar funciones jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política, sin que se tenga que tocar la Constitución.

Porque, como ha sido reiterativo por parte de la Corte Constitucional, se pueden asignar esas funciones de acuerdo al artículo 116, porque ese

mismo artículo avala al Legislativo para que así lo haga, es muy importante porque ese es el fundamento esencial del, ¿por qué no lo hicieron ustedes a través de un juez penal?, o ¿por qué no lo hicieron a través de la justicia administrativa? Estas son funciones absolutamente diferentes, son temas absolutamente diferentes, es más, si este Congreso hubiera decidido en un proyecto diferente otorgar facultades a los jueces penales para que pudieran tener conocimiento de los procesos disciplinarios de los funcionarios elegidos a través de elección popular, pues ahí *si* hubiéramos tenido que hacer una reforma constitucional para otorgar estas facultades a los jueces penales, porque no existen esas facultades administrativas hoy a los jueces penales.

Y eso *si* nos hubiera metido en un problema adicional y era tener que identificar en esos momentos, en esos juicios, como no pudieran esos jueces caer en un tema de prejuzgamiento, cuando el proceso penal de pronto por los mismos hechos le pudiera acaecer.

Es un tema muy importante porque también hubiera ocurrido lo mismo en la justicia administrativa y no solo eso, sino que a pesar de que nosotros aquí estamos siendo muy responsables y no sé de dónde algunas intervenciones han dicho ya costos y valores y números de empleados que podría esto representar, porque nosotros no en el proyecto, sino en la ponencia, estamos siendo como bien lo leyó ahorita específicamente Fabio, estamos siendo muy precisos sobre cómo deben asumirse las nuevas funciones que estarían a cargo de la Procuraduría.

Pues sencillamente en el tema en los jueces penales y administrativos sin duda alguna se hubieran tenido que tomar decisiones de nuevo personal y nuevas divisiones dentro de esas jurisdicciones que terminarían en un gasto público muy superior, les aseguro yo del que pudiese generar en este proyecto a pesar de lo que nosotros ya estamos diciendo en un artículo que va a ser por ustedes aprobado en la medida en que vaya avanzando el proyecto.

Esto es esencial decirlo, porque no es cierto que aquí en estos momentos se tenga dicho que es que la Procuraduría va a crecer en tanto porcentaje y eso va a costar a los colombianos tanta plata, no podemos decirle eso a los colombianos, eso es demagogia en estos momentos.

Porque sencillamente eso va a ser debatido o analizado por un órgano del estado diferente al Congreso de la República, con unos criterios propios que nosotros ya estamos dando y que van a tener primero que ir a determinar cuáles son las funciones y cómo se pueden hacer por los funcionarios actuales.

En esa medida no existiría ningún inconveniente para que eso sucediera y el gasto público no se viera afectado de esa manera, perdón por la tos, pero se tiene uno que forzar más cuando tiene el tapaboca para ser escuchado y le genera uno ese inconveniente.

Hay un tema, importante también en el que yo quería hacer mucha claridad y es que si nosotros leemos la sentencia de una forma armónica nos vamos a dar cuenta que lo que incomodó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con toda razón que hay que decirlo, es que la decisión La Haya tomado la de investigación, perdón, la investigación del proceso y el juzgamiento del mismo, la haya tomado la misma institución.

Sin ningún tipo de diferenciación y con un mismo superior jerárquico, en el fallo el punto 129 del fallo dice literalmente; para quienes también han argumentado que hay que cumplir la literalidad del fallo, literalmente voy a leer el punto 129 del fallo, la Corte advierte que la concentración de las facultades investigativas y sancionatorias en una misma entidad, característica común de los procesos administrativos disciplinarios, no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias y dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera tal, que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a esos últimos.

Eso es precisamente lo que hace este proyecto eso es en esencia lo que buscamos hacer con esto que si bien es cierto, atacemos la impunidad que pueda generarse por no establecer los criterios a tiempo de estos procesos, los procesados en los mismos tengan todas las garantías y las salas que investigan y que juzgan sean diferentes de acuerdo a la literalidad del fallo.

Estamos siendo literales con el cumplimiento del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por eso es importante que tengamos en cuenta que el Congreso de la República va a aprobar una ley, que si bien es cierto, va a seguir dándole la posibilidad que la Procuraduría General de la Nación ejerza una actividad que ha venido haciendo durante mucho tiempo.

Que la hace con profesionalismo de independencia, lo haga en una dimensión diferente que permita que los administrados o los funcionarios públicos de selección popular que son de su resorte tengan muchas más garantías dentro del proceso de las que tienen hoy y de esa manera podamos cumplir a cabalidad con el artículo octavo de la convención interamericana, qué es lo que se pretende en estos momentos gracias a la decisión de la Corte Interamericana.

Por eso señores Congresista, haciendo esas dos precisiones que me permití hacer complementando lo que decía nuestro coordinador ponente de Senado, les pedimos que apoyen la ponencia positiva y obviamente ya pasemos a mirar los artículos y las modificaciones que proponen muchos en el articulado, para que podamos darle o seguir dándole forma a un proyecto.

Que de verdad no busca afectar ni el presupuesto estatal, no busca deslegitimizar los procesos que se llevan a cabo disciplinarios hoy, no busca que se creen impunidad y tampoco busca afectar obviamente el poder que tiene el estado de sancionar a los funcionarios públicos en cualquier democracia.

Gracias señor Presidente.

Siendo la 1:37 p. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declara la sesión permanente, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la comisión primera de Cámara informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado, si se declara la sesión permanente, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
Hoyos García John Jairo		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Total	19	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 28

Por el Sí: 19

Por el No: 09

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	09	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 09

Por el No: 02

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente mire, vamos a votar si es la voluntad de las comisiones el bloque de artículos que no tengan proposición, que son el artículo 2°, el artículo 4°, el artículo 5°, el artículo 8°, artículo 9°, artículo 10, artículo 11, artículo 13, artículo 14, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 22, artículo 24, artículo 25, artículo 26, artículo 29, artículo 31, artículo 32, artículo 33, el 33 tiene una que modifica de Germán Varón, lo retiro Presidente del bloque, artículo 34, artículo 35, artículo 36, artículo 37, artículo 38, artículo 39, artículo 40, artículo 41, artículo 43, artículo 44, artículo 45, artículo 46, artículo 47, artículo 48, artículo 49, artículo 50, artículo 51, artículo 55, artículo 56.

Esos son los artículos que no tienen proposiciones que se pueden votar en bloque, del total de 58 artículos con los que fue radicado el informe de la ponencia señor Presidente...

...Presidente si permite es que el error lo cometieron acá en la Mesa y fue el único del que dice la salvedad, el artículo 33 no tiene proposición del Senador Germán Varón, ese otro, otra proposición de otro proyecto no es el nuestro, se cometió el error acá en la mesa yo por eso lo había leído en el bloque.

Entonces si se puede incluir el artículo 33 que no tiene la proposición del Senador Germán Varón, todos los demás artículos tienen proposiciones de los Representantes y de los senadores y en este punto

no vamos a dejar de considerarlas, sino en adelante cuando la, los discutamos cada uno.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55 y 56 en el texto del informe de la ponencia, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuellar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
Hoyos García John Jairo		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	22	06

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 28

Por el Sí: 22

Por el No: 06

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55 y 56 en el texto del informe de la ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	

	SÍ	NO
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55 y 56 en el texto del informe de la ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente entonces le planteó votar dos artículos, dos artículos adicionales que tienen proposiciones del Representante Jorge Méndez, el artículo 21 acogiendo la proposición del Representante, que es de redacción y la voy a leer para que quede la constancia.

Artículo 21, modifíquese el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así: artículo 125, notificación por estado electrónico; se surtirá mediante anotación e inserción en estado electrónico en que deberá constar:

1. El número de radicación del proceso.

2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado si varias personas son disciplinadas bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión y otros.

3. Y aquí es donde se modifica fecha en que se efectúa la notificación y la firma del secretario, eso es lo único que cambia.

4. Y 4 la fecha del estado.

De ahí en adelante el artículo en sus párrafos continúa igual, solo cambia en el numeral 3, dice en que se efectúa la notificación y la firma del Secretario, este es el artículo 21 señor Presidente.

Y también del doctor Jorge Méndez la del artículo tercero, que la retiró con él compromiso de que en la ponencia acogemos la redacción, la ponencia para el debate de las plenarias acogemos la redacción que ha propuesto él en su proposición.

Por lo que podríamos Presidente preguntarle a las comisiones por los artículos 3°, como viene en la ponencia con el compromiso y lo dejó aquí expreso, de que la proposición del representante Méndez se tendrá en cuenta para la ponencia del segundo debate

y el artículo 21 con la proposición del representante Méndez que acabo de leer, 3° y 21, 3° como viene en ponencia, 21 con la proposición del Representante.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3° y artículo 21.

El honorable Representante Jorge Méndez Hernández, deja como constancia la siguiente proposición.

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 3° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad del proceso, en los términos de este código. **provalencia del derecho sustancial.**

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

Elimínase los apartes tachados y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

*Cueto 12
Comit*

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

... estados fijados electrónicamente se dejará un archivo para su consulta en línea por un término de diez años

Elimínase los apartes tachados y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

Se solicita la modificación del artículo mejorando la redacción del numeral 3 propuesto, a su vez se establece un término de diez años para conservar los estados fijados de manera electrónica en consonancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

El ponente honorable Senador Fabio Amín Saleme da lectura a la siguiente proposición:

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 21° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 21. Modifícase el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 125. Notificación por estado electrónico. Se surtirá mediante anotación e inserción en estado electrónico, en que deberá constar:

1. El número de radicación del proceso.
2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado. Si varias personas son disciplinadas, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
3. fecha de la decisión que se notifica **en que se efectúa la notificación y la firma del Secretario** (5)
4. La fecha del estado.

El estado podrá ser consultado en línea, bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado, se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

El estado se insertará en los medios electrónicos de los que disponga la Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado, llevará inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinado y/o su apoderado comunicándole la existencia del estado. Al estado por medio electrónico, solo tendrá acceso el disciplinado y su defensor.

De las notificaciones hechas por el expediente en el cual

*Cueto 12
02-08-21
app
#46*

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

La Presidencia abre la discusión del artículo 3° en el texto del informe de ponencia y la Proposición número 46 que modifica el artículo 21 formulada por el honorable Representante Jorge Méndez Hernández cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos García John Jairo		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	23	7

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 30

Por el Sí: 23

Por el No: 07

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 3° en el texto del informe de ponencia y la Proposición número 46 que modifica el artículo 21, en la Comisión Primera de Cámara, de los 33 honorable Representantes habilitados para votar.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 3° en el texto del informe de ponencia y la proposición número 46 que modifica el artículo 21, en la Comisión

Primera de Senado, con el quórum requerido ya que se aprobaron 4 impedimentos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente de los 58 artículos del proyecto de ley, han sido aprobados con estos dos últimos 41, restarían 17 artículos por aprobar, que son el 1°, el 6°, el 7, el 12, el 15, el 16, el 17, el 23, el 27, el 28, el 30, el 42, el 52, 53, 54, 57 y 58.

Ok, ¿qué viene señor Presidente?, yo quiero ser absolutamente respetuoso, hemos llevado un debate tranquilo, de alguna manera quiero tener en cuenta todas las proposiciones y en eso estamos de acuerdo con el Coordinador Ponente de Cámara el doctor Deluque.

Aquí vienen unas proposiciones que son de eliminación de artículos, pero en el mismo artículo hay también proposición que lo modifica, yo lo que le propongo es votar todas las que son de eliminación, las proposiciones de eliminación en bloque, y pues nosotros consideramos negarlas porque queremos seguir discutiendo el artículo, y discutirlo no eliminándolo.

Discutirlo para modificarlo, para cambiarlo, para, para mejorar la redacción, incluso lo dejo nuevamente en constancia en acta así fuere que si no se logra en este momento, para la ponencia en el debate que corresponde a las plenarias porque hemos hecho una discusión que lo mejor es que termine siempre concertada con consensos y que le enviemos un claro mensaje al país de cómo hemos adelantado el debate de la modificación del Código Disciplinario señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Presidente yo tengo unas proposiciones, acabo de tener una charla con el equipo de los ponentes, vamos a dejarlas en constancia teniendo en cuenta que van a ser estudiadas para tenerlas en cuenta en la ponencia de plenaria de Cámara y de Senado.

Gracias Presidente.

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C., Junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un Parágrafo al artículo 15 al Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Cámara y 595 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 15. Modifícase el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo 3. No podrán hacer parte de las Salas Disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación aquellas personas que en el año inmediatamente anterior a su postulación se hayan desempeñado como asesores, empleados, o hayan tenido contrato con cualquiera de los despachos de los funcionarios que pueden ser juzgados por la Sala.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del presente parágrafo impide que se presente algún conflicto de interés entre quien juzga y el disciplinado. Se quiere evitar, desde el inicio, los procesos disciplinarios por declaraciones de impedimentos y recusaciones, y en todo caso impedir el nepotismo. Aportando así, imparcialidad por parte de los funcionarios que llegasen a conformar la Sala.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7-50 Casapueblo Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 321424283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses
@oscarvillamizar

OSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., Junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifícase el artículo 17 al Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Cámara y 595 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 17. Modifícase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias de las salas.

La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución política. Cada uno de los miembros será propuesto por el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Dichas Corporaciones presentarán su candidato de un concurso de méritos que deberá elaborar cada entidad, consistente en una prueba de conocimientos y una entrevista. La elección de los miembros de la Sala deberá hacerse concomitantemente con la elección del Procurador General de la Nación y la lista deberá garantizar la paridad.

En caso de que un miembro debiera cesar de sus funciones por la razón que fuese, la Entidad que lo propuso deberá en un término no superior a treinta (30) días hábiles nombrar el siguiente en su lista de elegibles respectiva.

Carta Comité

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 - 50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses
@oscarvillamiz

OSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con la sala de juzgamiento a la que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

La intención de esta proposición de modificación del artículo 17, es desconcentrar en cierta medida, el poder del Procurador General de la Nación.

El derecho a la doble conformidad, que no es lo mismo que el derecho a la doble instancia, se ha consagrado como un derecho fundamental, bajo el cual, un segundo juez debe estar de acuerdo con una decisión condenatoria o sancionatoria.

Concentrar la decisión del Procurador General en elegir quien decidirá sobre su decisión sancionatoria podría afectar los derechos del disciplinado, sobre todo a tener un funcionario imparcial que decida sobre su proceso. Por lo anterior se propone que quienes decidan sobre las decisiones sancionatorias de acuerdo al derecho de la doble conformidad, sean elegidos por las Corporaciones judiciales y no por el Procurador General de la Nación.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 - 50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses
@oscarvillamiz

OSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C., Junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifícase el artículo 23 al Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Cámara y 595 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 23. Modifícase el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 129. Comunicaciones. Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicarán a los sujetos procesales por medio de notificación personal, si no se pudiera de esta manera se hará por medio de la que el secretario considere más eficaz, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente. Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y la del fallo absolutorio. Se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Carta Comité

JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de hacer el proceso disciplinario más eficaz y garantista del debido proceso, se propone que la notificación para las decisiones de sustanciación que no tengan una forma explícita de hacerse se haga de manera personal. Si no se pudiere hacerse, allí si radicará la potestad del secretario de elegir la forma más idónea para llevar a cabo la misma.

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 - 50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses
@oscarvillamiz

OSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Contribuyendo en igual medida a cerrar la posibilidad de que en diferentes despachos de la Procuraduría hayan confusiones respecto a cómo deben notificarse estas decisiones, pues la redacción inicial del artículo lo deja al libre arbitrio del secretario, situación atentatoria contra el principio de seguridad jurídica.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 - 50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Meneses
@oscarvillamiz

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá D.C., junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 4 del artículo 42 al Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Cámara y 595 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 42. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 D. Variación de los cargos. Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

4.- Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el inciso 4 del presente artículo, pues al permitir al mismo funcionario que juzga, cuente con facultades modificadoras del pliego de cargos aún cuando exista prueba sobreviniente si implicaría prejuzgamiento, pues es él en últimas el llamado a emitir el fallo disciplinario. Atentando así contra el derecho al debido proceso del disciplinado. Así mismo dicha disposición va en contravía de todo el


Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 - 50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Menezes
@oscarvillamiz

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

espíritu de esta reforma, la cual busca implantar un régimen disciplinario que garantice la imparcialidad entre el funcionario que acusa y quien hace las veces de juzgador.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Junio 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 - 50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.
www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar
Oscar Villamizar Menezes
@oscarvillamiz

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente mire, tenemos una proposición del artículo 1° que pide eliminarlo presentada por el Representante Jorge Méndez y la Representante Ángela María Robledo, hay proposición también de eliminación del artículo 15 presentada por la Representante Ángela María, la Senadora Angélica y el Representante Inti, el artículo 16 tiene proposición de eliminación del Representante Méndez, la Representante Ángela María, la Senadora Angélica y el Representante Inti.

El 17 Ángela, Angélica e Inti, el 30 Méndez, Ángela, Angélica e Inti, el 52 Ángela, Angélica e Inti, el 53 Vallejo, Santos, Angélica, Inti y Ángela, el 54 Vallejo, Santos, Ángela, Angélica e Inti, el 58 el Representante Méndez.

La idea es que sometamos a consideración y votación este bloque de proposiciones que piden eliminar estos artículos con el fin de que dejemos vivos los artículos y empecemos la discusión sobre ellos serían entonces por economía legislativa como me advierte el señor Secretario de Senado 1°, 15, 16, 17, 30, 52, 53, 54 y 58 señor Presidente, le pido que abra la discusión y votación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien vamos a votar el bloque de artículos, antes de votar el bloque proposiciones de eliminación, es el que se va a votar, no son solo las proposiciones, los artículos los votaremos después de acuerdo a las proposiciones que tengan ahí y bueno como sea, para el bloque de proposiciones de eliminación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente en el artículo 30 también hay una proposición del Representante José Daniel López.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿De eliminación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Sí de eliminación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ah bueno, entonces se incluye esa proposición del Representante José Daniel López en ese artículo de eliminación para poder someter el bloque de proposiciones de eliminación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Es una moción más de procedimiento señor Presidente, cada uno de estos artículos que tenemos acá afecta los derechos fundamentales a elegirse y a ser elegido de la oposición, permítanos señor Presidente, por lo menos, armar grupos de a dos o de a tres, porque por ejemplo, entonces vamos a cuánto nos va a dar para sustentar las 10 proposiciones, 3 minutos a cada uno.

¿Considera usted que eso permite dar un debate sano respecto a ese punto?, entonces someto a su consideración y de los ponentes, agrupemos por lo menos en bloques para que podamos tener un debate, yo creo que este proyecto tal y como está es pésimo, es pésimo, pero por lo menos que ustedes tengan luces siquiera para entender por qué la oposición no está aprobando o apoyando el proyecto.

Entonces simplemente es una moción de tipo democrático, para que podamos tener un debate mucho más calmado y mucho más argumentado.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

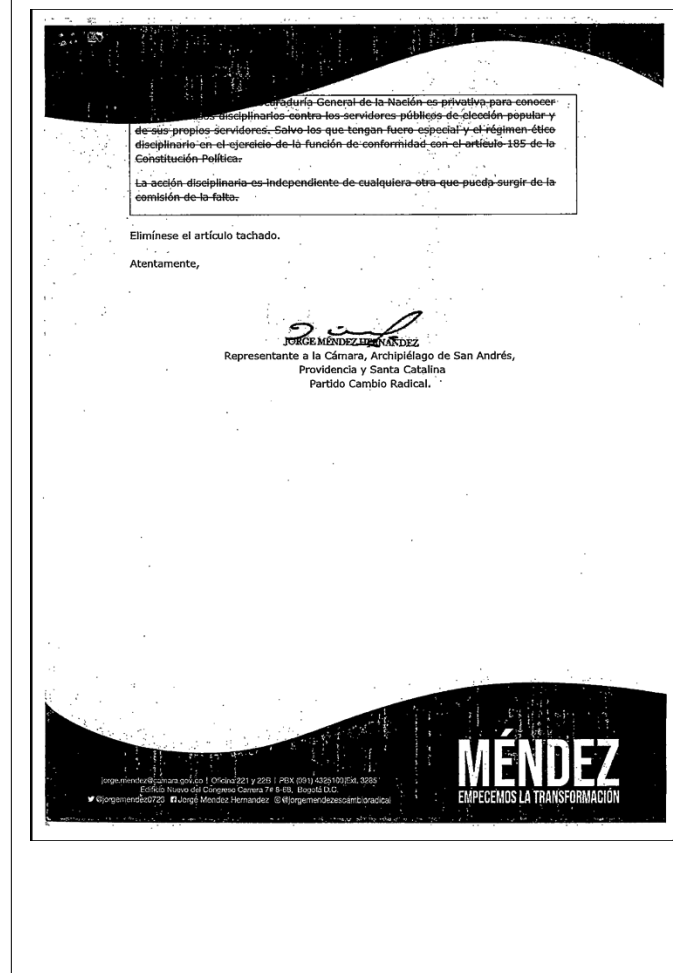
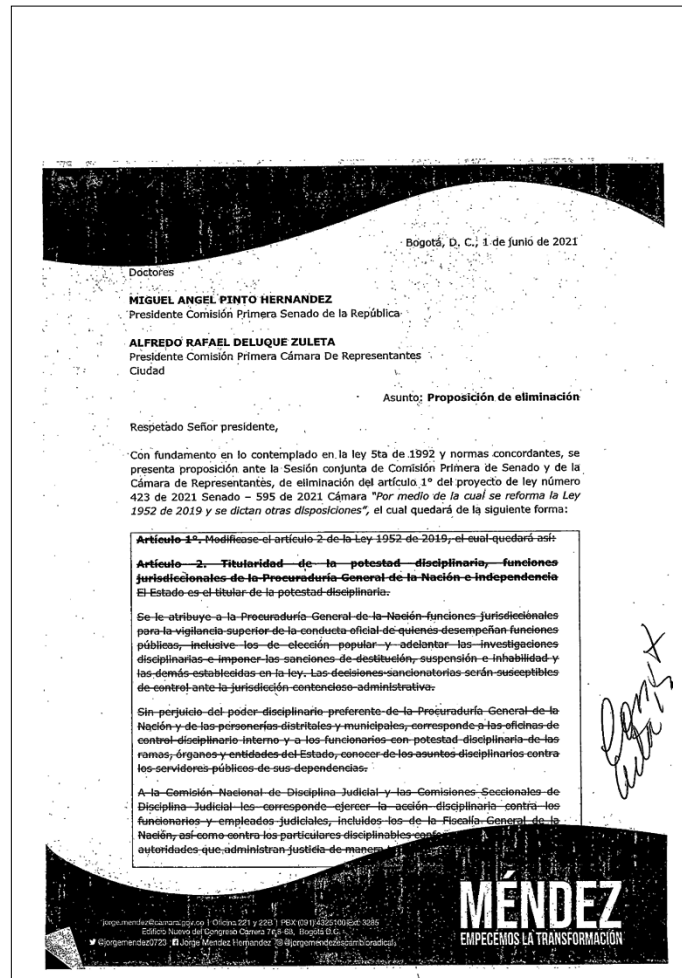
Señor Presidente, mire yo le, yo le quiero hacer una propuesta en cuanto lo que está planteando el Representante Inti, el Representante Inti dice que son estos artículos en su criterio afectan el derecho a ser elegido de la oposición, entonces él quisiera que no se votaran todo el bloque completo, sino que se votaran en grupos de a dos para que ellos tuvieran tiempo suficiente para para intervenir en ellos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente mire, tanto el Representante Jorge Méndez quien me lo acaba de expresar deja como constancia todas sus proposiciones, es decir podemos pedirle a nuestro equipo de asesoras, que todas las proposiciones del Representante Jorge Méndez quedan como constancias, él me lo acaba de expresar.

Entonces podemos sacarlas todas, ¿sí? depuremos y el representante Óscar Villamizar también las dejó como constancia Méndez y Villamizar dejan todas las proposiciones como constancia, yo les pido que depuremos, porque creo que al depurar esas dos decisiones que han tomado los Representantes, se vuelve más fácil poder entrar en una discusión de bloque de eliminación con los representantes Inti Asprilla y Ángela María Robledo, porque podríamos coger grupos de dos, de tres y podríamos discutirlos por ejes temáticos, con toda la disposición apreciados Representantes.

El honorable Representante Jorge Méndez Hernández deja como constancia las siguientes proposiciones:




Motivación

El artículo 116 de la Constitución consagra la posibilidad de otorgar de forma excepcional funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas, sin embargo la investigación y sanción disciplinaria de todos los funcionarios públicos del País, incluyendo los elegidos popularmente y solo con excepción de los aforados, no constituye una función excepcional, teniendo en cuenta que las funciones jurisdiccionales que ejerce actualmente la Procuraduría están relacionadas con aspectos y asuntos concretos como la práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución.

Esta introducción contraría el orden de la CIDH, pues allí la orden que se dio consistió en que el Estado Colombiano debía sancionar a los funcionarios elegidos por voto popular mediante jueces cuya legitimidad les permitiera ejercer sus funciones jurisdiccionales sin detrimento de las garantías formales e informales de los sujetos sancionables.

Si bien, la PGN representa los intereses de la sociedad civil ante el Estado, y en razón de ello investigan las conductas disciplinables cometidas por los servidores públicos, la constitución no prevé que tengan naturaleza jurisdiccional, de modo que este artículo derivaría en una eventual inconstitucionalidad por ir en contravía expresa al mandato constitucional de delimitación funcional del poder público.



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (01) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 74 B-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@cambaradical

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 12° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 12. Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.


La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y los de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 77 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

*Auty 12
Dami*




MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN


jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (01) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 74 B-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@cambaradical

... garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer
... del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN


jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (01) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 74 B-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@cambaradical

Motivación

El artículo 116 de la Constitución consagra la posibilidad de otorgar de forma excepcional funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas, sin embargo la investigación y sanción disciplinaria de todos los funcionarios públicos del País, incluyendo los elegidos popularmente y solo con excepción de los aforados, no constituye una función excepcional, teniendo en cuenta que las funciones jurisdiccionales que ejerce actualmente la Procuraduría están relacionadas con aspectos y asuntos concretos como la práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución.

Esta introducción contraría el orden de la CIDH, pues allí la orden que se dio consistió en que el Estado Colombiano debía sancionar a los funcionarios elegidos por voto popular mediante jueces cuya legitimidad les permitiera ejercer sus funciones Jurisdiccionales sin detrimento de las garantías formales e informales de los sujetos sancionables.

Si bien, la PGN representa los intereses de la sociedad civil ante el Estado, y en razón de ello investigan las conductas disciplinables cometidas por los servidores públicos, la constitución no prevé que tengan naturaleza jurisdiccional, de modo que este artículo derivaría en una eventual inconstitucionalidad por ir en contravía expresa al mandato constitucional de delimitación funcional del poder público.



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (01) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 74 B-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@cambaradical

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
 Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de eliminación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de eliminación del artículo 16° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformado por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso de Méritos con el fin de preseleccionar los nueve (9) mejores participantes, de acuerdo a criterios de selección establecidos públicamente y previamente para dicho concurso, una vez realizada la preselección, y de forma aleatoria se enviará:

- Una (1) terna al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante;
- Una (1) al Senado de la República para elección de un (1) integrante;
- Una (1) a la Procuraduría General de la Nación para elección de un (1) integrante.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, período institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación.


Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses.

Elimínese el artículo tachado.

Atentamente,

Jorge Méndez
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

Auto Comité




Jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 220 | PBX (01) 4325100 Ext. 3185
 Edificio Nuevo del Congreso Cámara 74 8 68, Bogotá D.C.
 @jorgemendez723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@camaraborderal

Motivación

El artículo 116 de la Constitución consagra la posibilidad de otorgar de forma excepcional funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas, sin embargo la investigación y sanción disciplinaria de todos los funcionarios públicos del País, incluyendo los elegidos popularmente y solo con excepción de los aforados, no constituye una función excepcional, teniendo en cuenta que las funciones jurisdiccionales que ejerce actualmente la Procuraduría están relacionadas con aspectos y asuntos concretos como la práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución.

Esta introducción contraría la orden de la CIDH, pues allí la orden que se dio consistió en que el Estado Colombiano debía sancionar a los funcionarios elegidos por voto popular mediante Jueces cuya legitimidad les permitiera ejercer sus funciones jurisdiccionales sin detrimento de las garantías formales e informales de los sujetos sancionables.

Si bien, la PGN representa los intereses de la sociedad civil ante el Estado, y en razón de ello investigan las conductas disciplinables cometidas por los servidores públicos, la constitución no prevé que tengan naturaleza jurisdiccional, de modo que este artículo derivaría en una eventual inconstitucionalidad por ir en contravía expresa al mandato constitucional de delimitación funcional del poder público.



Jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 220 | PBX (01) 4325100 Ext. 3185
 Edificio Nuevo del Congreso Cámara 74 8 68, Bogotá D.C.
 @jorgemendez723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@camaraborderal

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
 Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 17° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 17. Modifícase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones sancionatorias de las salas.

La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar el Procurador General de la Nación en los primeros tres (3) meses al de su posesión, lista que debe garantizar la paridad. En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla.


El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales e la seguridad e integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con la sala de juzgamiento a la que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley.

Elimínese los apartes tachados.

Atentamente,

Jorge Méndez
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical


Auto Comité



Jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 220 | PBX (01) 4325100 Ext. 3185
 Edificio Nuevo del Congreso Cámara 74 8 68, Bogotá D.C.
 @jorgemendez723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@camaraborderal

Motivación

El apartado del cual se solicita su eliminación, puede constituir un ejercicio arbitrario por parte del Procurador General de la Nación, pues la Ley no determina las causales para remover el conocimiento de un proceso a un funcionario, acude a elementos generales y desestructurados como el orden público o imparcialidad, que tiene una amplitud aplicativa abrumadora, y con ello el principio de la limitación funcional del poder público se ve vulnerado, pues a pesar de que formalmente existen unas causales, estas en últimas son lo que el procurador determine, es decir, la sala encargada de resolver la doble conformidad está sometida materialmente a quien emitió el fallo cuestionado.



Jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 220 | PBX (01) 4325100 Ext. 3185
 Edificio Nuevo del Congreso Cámara 74 8 68, Bogotá D.C.
 @jorgemendez723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendez@camaraborderal

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión I – Senado

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 27° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 27. Modifícase el artículo 141 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados, podrá revocar el fallo absolutorio o el archivo de la actuación expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, cuando se trate de faltas que constituyan infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En estos casos, el quejoso, las víctimas o perjudicados podrán solicitar la revocatoria directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

En todo caso, la solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

Los fallos absolutorios contienen en esencia una garantía constitucional respecto del sujeto disciplinable, a quien no se le pudo controvertir su presunción de inocencia, si bien la comisión de conductas que atenten contra los Derechos Humanos ameritan una protección adicional, esto no implica que debe cederse en la protección de la seguridad jurídica y las garantías procesales del sancionable, pues la sentencia absolutoria puede ser apelada o recurrida, lo que garantiza que en efecto los derechos de la parte afectada con la conducta enligada vean cumplida su garantía de justicia.

MÉNDEZ

EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 27° y 28° del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 27. Modifícase el artículo 141 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados, podrá revocar el fallo absolutorio o el archivo de la actuación expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, cuando se trate de faltas que constituyan infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En estos casos, el quejoso, las víctimas o perjudicados podrán solicitar la revocatoria directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

En todo caso, la solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Artículo 28. Modifícase el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 161: Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

Elimínese el artículo tachado.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

1. Se dará inicio a la acción disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el disciplinable designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. Debe hacerse en forma consciente, libre e informada.

Parágrafo. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enuncrados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Elimínese el artículo tachado.

Atentamente,

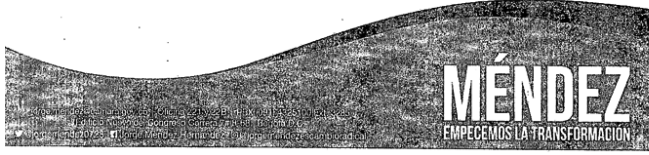
Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

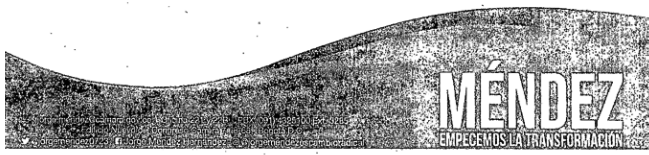
Motivación

pareciera haber un error en la redacción del articulado, pues el inciso que aparece al final del párrafo del artículo 28 corresponde a los enunciados normativos del artículo 27.



Motivación

Las facultades derivadas de este artículo atentan contra los derechos fundamentales de la ciudadanía, pues ejercen funciones que solo están asignadas a los jueces de la república y la fiscalía general de la nación, no a entidades que ejerzan funciones jurisdiccionales, pues en ese sentido, los conciliadores en derecho y los jueces electorales tuviesen esas funciones asignadas, tratándose de la violación evidente al derecho a la intimidad de las personas no es óbice argumentar la comisión de una conducta disciplinable para interrumpir en las comunicaciones de los sujetos disciplinables.



Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de eliminación del artículo 30º del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 30.- Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 200.- Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, autorizar la realización de los siguientes actos complejos de investigación: interceptación de comunicaciones; inspecciones corporales; registros y allanamientos; vigilancia y seguimiento de personas; vigilancia de cosas; entregas vigiladas; retención de correspondencia y recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.


En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación por sí o por medio de delegado, tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.

Elimínese el artículo tachado.

Atentamente,

Jorge Méndez
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

*Auto 127
Dami*



Bogotá, D. C., 1 de junio de 2021

Doctores

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Sesión conjunta de Comisión Primera de Senado y de la Cámara de Representantes, de eliminación del artículo 58º del proyecto de ley número 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 58.- El reconocimiento de funciones jurisdiccionales que se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación regirá el día siguiente de la promulgación de esta ley. Mientras entre en vigencia esta normativa, en todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo.

Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.


A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.

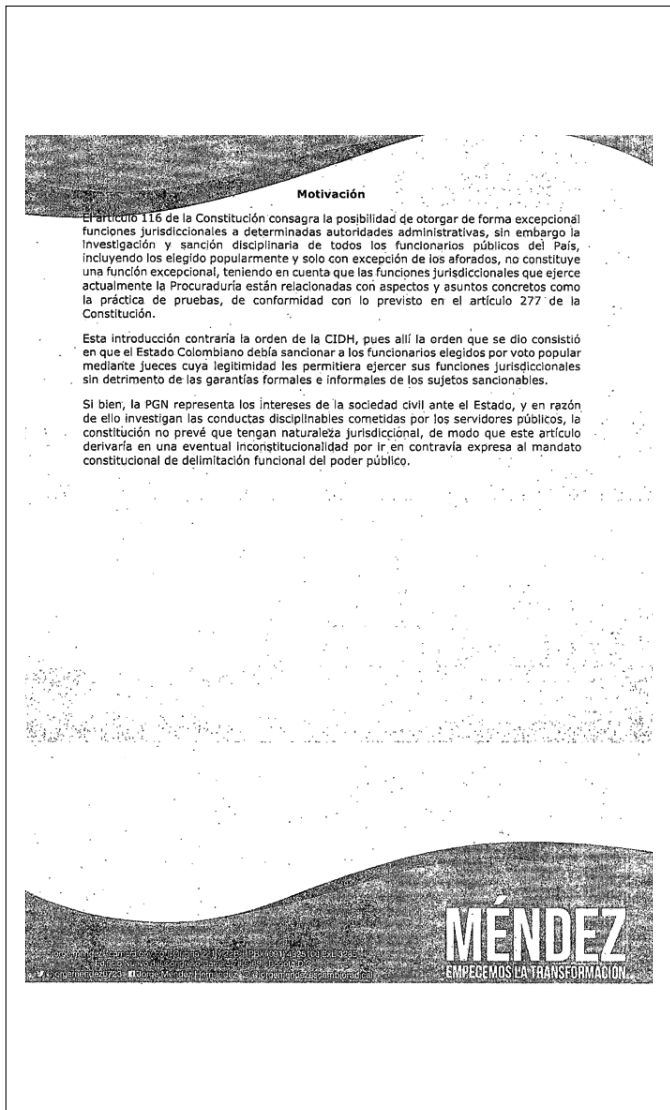
Elimínese el artículo tachado.

Atentamente,

Jorge Méndez
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

*Auto 127
Dami*





La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente, no yo simplemente quiero pedir que la proposición eliminatoria del artículo 30 sea debatida de manera separada, si esa proposición se somete en un gran bloque de proposiciones eliminatorias, pues yo tendré que abstenerme de votar, pues no sabré cómo hacerlo.

Porque mientras estoy de acuerdo con la continuidad de varios de los artículos ahí mencionados, el artículo 30 es uno de los puntos que a mí más me preocupan de este proyecto de ley si bien lo voté positivamente, porque ese artículo habilita que en el marco de investigaciones disciplinarias adelanten por ejemplo interceptaciones de comunicaciones, inspecciones corporales, allanamientos entre otros temas que son supremamente problemáticos.

Y yo creo que ese riesgo sí hay que cortarlo de raíz, eliminando el artículo, pero si ustedes van a meter esto en un gran paquete, pues van a terminar es de hecho generando atajos que van a poner en riesgo incluso la constitucionalidad de este proyecto y que nos van a impedir expresar de manera clara nuestras opiniones sobre las distintas materias del proyecto de ley.

Así que lo que tiene que ver con el artículo 30, sí solicito con todo el respeto, que sea tramitado de manera independiente.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente mire, yo creo que el coordinador ponente ha puesto los puntos sobre las íes y concuerda con lo que se está pidiendo por parte de la oposición por Inti y es que los dejen esbozar su argumentación de ¿por qué solicitan la eliminación del artículo? incluyendo Presidente el artículo 30, donde por supuesto que José Daniel tiene que tener todas las garantías para que pueda esbozar ¿porque su visión de eliminar el artículo 30?

Entonces, yo me acogería a lo que está diciendo el coordinador ponente de mirar no independientemente, sino todo el bloque de eliminación que entiendo no está avalada, para que la plenaria pueda profundizar el debate y de esa manera procedamos a votar Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente, yo le pediría por supuesto usted es quien organiza el debate, pero por lo menos le pido que separe del bloque los artículos 53 y 54 frente a quienes personas que incluso apoyaron la ponencia positiva, se expresaron en contra, oí recurrentemente a distintos Senadores y Representantes diciendo que en todo caso no estarían de acuerdo con las facultades extraordinarias, no estarían de acuerdo con la reestructuración que genera el crecimiento de la planta de la Procuraduría.

Entonces, le pido que cuando menos más allá del deber de dar la palabra para la explicación, que es lo obvio lo que está diciendo Edward, 3 minutos, aparte de eso que es un deber básico la garantía de que del bloque se excluyan para discusión y votación separada los artículos 53 y 54 a quienes nos oponemos no solo quienes votamos la ponencia de archivo, sino según se expresaron aquí varios otros Senadores y Representantes.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces antes de empezar la discusión de esos artículos por separado entonces Senador Fabio Amín ¿qué bloque tenemos que podamos votar en este momento?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, con el anuncio que se hizo de la decisión de las constancias, hay otro bloque de artículos que quedarían como la ponencia, que podemos invitar a las comisiones a que lo voten en esta ocasión, son los artículos 12 que tenía una de del repente Méndez, el artículo 21 que también tenía una sola de Representante Méndez, 21 ya se votó perdón, 23 que tenía una de Representante Villamizar, o sea 12 y 23, el 28 que tenía una proposición de del Representante Méndez, son los artículos 12, artículo 23, artículo 28 y artículo 42,

cuatro artículos que se pueden votar cómo están en el informe de la ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 12, 23, 28, 42, en el texto del informe de ponencia y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuellar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	23	06

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 29

Por el Sí: 23

Por el No: 06

En consecuencia, han sido aprobado los artículos 12, 23, 28 y 42 en el texto del informe de ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	

	SÍ	NO
Totales	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobado los artículos 12, 23, 28 y 42 en el texto del informe de ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, yo sé que la intención es ordenar el debate, pero también le pido así en tiempo considerar un solo artículo, el artículo 57, que tiene dos proposiciones que lo modifican y las dos proposiciones son en el mismo sentido, son del representante Lorduy y el Senador Varón, me permiten por favor la proposición le doy lectura para que podamos considerar el artículo 57 con las proposiciones de modificación que dicen lo mismo.

Dicen exactamente lo mismo, artículo 57, modifíquese el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así; artículo 265 vigencia y derogatoria, las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley entrarán a regir 9 meses después de su promulgación y deroga las normas que le sea contrarias.

Durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 del 2002, ¿qué pretenden las dos proposiciones? precisamente que se elimine lo que de ahí en adelante viene, es decir eliminar el siguiente párrafo lo voy a leer, en todo caso la ley 734 de 2002 continuará siendo objeto de aplicación para los procesos que conocen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en los términos del parágrafo transitorio del artículo 93 de esta ley, los regímenes especial en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Esto que leí al final, es lo que el Senador Varón y el Representante Lorduy pretenden eliminar, yo le pido a las comisiones que aprueben el artículo con la proposición de los Representantes y Senadores que son en el mismo sentido y que ha sido avalada Presidente, un solo artículo el artículo 57 como viene las proposiciones de Varón y Lorduy.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿A parte de esos artículos nos quedan los de eliminación los de las proposiciones que pretenden eliminar para darle pasó a las otras proposiciones Senador Fabio Senador Fabio?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, permítame que tenemos una duda y no está aquí el doctor Lorduy, no sé si tengo a Germán Varón en virtualidad, Representante Lorduy o Senador Varón. Doctor Lorduy, Presidente, ya llegamos a un acuerdo con el Representante Lorduy entonces este artículo voy a leer nuevamente la proposición que corrigió el representante Lorduy el artículo 57.

Modifíquese el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así; artículo 265 vigencia e interrogatorio, las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley, entrarán a regir 9 meses después de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 del 2002, la proposición elimina el párrafo tercero y continuaría con el cuarto que dice: los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia, es decir de acuerdo a la comparación con la proposición que vienen la ponencia sólo se eliminaría el párrafo tercero del artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Mejor dicho, es decir que si, que si se elimina el para el párrafo del artículo estaríamos eliminando totalmente el Código de Ética y Disciplinario del Congresista que es una ley además estatutaria y esta es una ley ordinaria, perdón una ley orgánica, si se elimina ese párrafo derogan una ley orgánica y no es no es posible hacerlo a través de una ley ordinaria.

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 423 DE 2021 SENADO – No. 595 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Elimínese los incisos 2 y 3 del Artículo 57 del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – No. 595 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 57. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 265. Vigencia y derogatoria. Las disposiciones de Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación y deroga las normas que le sea contrarias. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002.

En todo caso, la Ley 734 de 2002 continuará siendo objeto de aplicación, para los procesos que conocen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en los términos del párrafo transitorio del artículo 93 de esta ley.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Germán Varón
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

No ke nota

El honorable Senador Fabio Amín Saleme da lectura nuevamente a la proposición.


César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN #47

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 57. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 265. Vigencia y derogatoria. Las disposiciones de Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación y deroga las normas que le sea contrarias.

Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002.

En todo caso, la Ley 734 de 2002 continuará siendo objeto de aplicación, para los procesos que conocen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en los términos del párrafo transitorio del artículo 93 de esta ley.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Cordialmente,

Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN #47

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 57. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 265. Vigencia y derogatoria. Las disposiciones de Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación y deroga las normas que le sea contrarias.

Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002.

En todo caso, la Ley 734 de 2002 continuará siendo objeto de aplicación, para los procesos que conocen la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en los términos del párrafo transitorio del artículo 93 de esta ley.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Cordialmente,

Lorduy
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, no Presidente, para primero solicitarle excusas, efectivamente hubo un error de transcripción en la proposición, usted tiene toda la razón, se acepta la sugerencia hecha por la Mesa Directiva y por los coordinadores ponentes y

fundamentalmente lo que procura esta proposición es que los señores elegidos por nosotros de la comisión judicial o magistrados, queden bajo la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y no bajo la vigencia de la ley 734 tal como usted lo explico, creo que la proposición debe quedar como efectivamente se corrigió.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Sáleme:

Presidente, entonces podríamos votar el artículo 57 como ya se aclaró y el artículo 58 que es la vigencia, Presidente también lo invito, tiene una proposición firmada por el Representante Deluque y por mi persona que lo modifica, simplemente que al inicio del artículo 58 dice; vigencia las disposiciones aquí contenidas rigen a partir de su promulgación, ah perdón ese tiene una eliminación, no podemos considerarlo entonces, solo 57.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Cuántos artículos quedan haciendo falta Senador Fabio?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, quedan por considerar 13 artículos, porque tenemos en ello proposiciones de eliminación o de modificación, Presidente, yo debo salvar la responsabilidad por el buen orden que hemos llevado, pero en el artículo 57 tenemos nuevamente una modificación, si usted lo permite no lo ha considerado, no abrió su discusión lo voy a volver a leer y tiene que ver con las observaciones que hicieron algunos compañeros con respecto a la Comisión de Ética del Congreso.

Entonces la proposición que suscribe el Representante César Augusto Lorduy y que ya tuvo su corrección quedará de la siguiente manera, artículo 57; modifíquese el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así, artículo 265 vigencia y derogatoria; las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma y las contenidas en la presente ley, entrarán a regir 9 meses después de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 del 2002, se elimina el tercer párrafo y continúa.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia, continuarán en vigencia todas las normas relacionadas con la comisión de ética del congreso.

Ese es el artículo como lo propone el Representante Lorduy Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, mire yo le quiero sugerir y lo digo con todo respeto en este tema, no solamente en este artículo para que quede bien redactado y también en el artículo primero, que no sea votado,

donde expreso que para que quede consagrado expresamente y esto se lo quiero expresar aquí.

Mejor dicho con la aplicación del Código de Ética y disciplinario se han generado colisión de competencia, conflicto competencial con la Procuraduría, que ya han sido dirigidos en varios temas por el Consejo de Estado, en uno nos ha dado la razón determinando que las funciones congresionales, mejor las faltas disciplinarias en ejercicio de la función congresional, son competencia de la Comisión de Ética de Cámara y de Senado.

Y en otros determinó que cuando se trate de procesos disciplinarios, o a faltas disciplinarias cuando no es en ejercicio de la función, le corresponde por supuesto a la Procuraduría, en ese tema, yo pues les quiero pedir para que revisemos muy bien lo que yo dije, que no afecte para nada, el Código de Ética Disciplinario del Congresista, como lo dice una ley orgánica y lo revisamos en esos dos artículos.

Nos quedan faltando 13 artículos ¿verdad? entre esos los de las proposiciones que eliminan y nos quedan faltando las proposiciones modificatorias de esos artículos, entonces si les parece antes de la moción de orden, ya se la doy, si les parece a ustedes, para que podamos trabajar con la misma tranquilidad como lo ha expresado los dos coordinadores ponentes, donde han acogido, o no y han debatido las proposiciones les quiero sugerir que continuamos trabajando en ese proceso de conciliación para mañana y convocaríamos mañana a las 3:00 de la tarde las Comisiones Conjuntas, toda vez que en la mañana va haber plenaria de Cámara.

Entonces nosotros podríamos convocarnos a las 3:00 para continuar escuchar las intervenciones de los procesos de los de las proposiciones de eliminación y votar el resto del articulado que ya no son sino 13 lo que faltan, alguien me había pedido una moción de orden. Senador Santiago Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí Presidente, no, muy corto, es que yo había hecho 3 proposiciones en ese sentido, que usted manifiesta sobre las competencias de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista que habían sido aprobadas por el coordinador ponente el doctor Fabio, incluidas en la ponencia.

Entonces sugerirles muy respetuosamente que se acojan a esas proposiciones que fueron redactadas con mucho cuidado, para no digamos alterar ese equilibrio que como usted ya mencionado se ha venido dando mediante distintos fallos del Consejo de Estado, frente a la colisión de competencias con la Procuraduría General de la Nación.

Ahí quedaba clara nuestra competencia, no centros de vida las normas y las decisiones que ya se habían tomado, y se podía seguir avanzando con el articulado de este proyecto de ley, era simplemente para eso Presidente, pedir que se ciñan a esas proposiciones que ya habían sido aprobadas, y con eso seguramente no vamos a tener ningún problema frente a las competencias de la Comisión de Ética.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Sí Presidente, mire y de verdad que acogimos con buen juicio las proposiciones que radicó el Senador Valencia, inclusive me voy a permitir leer una de ellas para que tenga toda la claridad, en el artículo 15 que no ha sido aprobado, en el párrafo 2° dice; la Procuraduría General de la Nación, conocerá de los procesos disciplinarios contra los congresistas siempre y cuando no corresponda a conductas en ejercicio de la función congresional, de conformidad con la Constitución, el reglamento del Congreso y las normas ético disciplinarias incorporadas a este.

Es decir, el Estatuto el *Código del Congresista*, entonces todo eso se ha venido atendiendo, se ha venido incluyendo, hay claridad en el artículo 1°, en el artículo 15 y en este artículo 57 que acabamos de leer con las modificaciones que hizo quien radicó la proposición.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 47 que modifica el artículo 57 formulada por los honorables Representantes César Augusto Lorduy Maldonado y Germán Varón Cotrino y abre la votación.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuellar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	23	04

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 27

Por el Sí: 23

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 47 que modifica el artículo 57, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 47 que modifica el artículo 57, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, si usted lo considera, mire tenemos tres artículos que son el artículo 6°, el artículo 7°, y el artículo 27, solo tienen proposiciones de la Representante Adriana Magali Matiz, ella me ha pedido Presidente que le concedamos la palabra, para tomar una decisión con respecto a sus proposiciones, artículo 6°, 7° y 27.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente, sí es cierto lo que manifiesta el doctor Amín, efectivamente dejamos las proposiciones del artículo 6°, 7° y 27 como constancia, obviamente, también hablando con él decidimos que vamos a hacer un análisis minucioso para la ponencia que vayamos a presentar a la plenaria de la Cámara de Representantes, porque son temas fundamentales.

Tema de caducidad y tema de revocatoria, así que las dejo como constancia Presidente para que procedamos a votar ese bloque de artículos.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, dejadas las proposiciones como constancia y con el compromiso de revisar para la ponencia del debate en plenaria, podemos considerar nuevamente leo los números de los artículos el 6°, el 7° y el 27 cómo vienen en el informe de la ponencia.

la honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas deja como constancia las siguientes proposiciones.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO – 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:


Artículo 6. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La caducidad.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

"En derecho, la caducidad hace referencia a un fenómeno procesal que tiene relación con el ejercicio de la acción, se define:

"[Como] una institución jurídica procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso".

Es así como la caducidad se traduce en la sanción por no ejercer la acción de manera oportuna, la cual está ligada al concepto de un acto de parte y se define como el derecho de activar el aparato jurisdiccional del Estado, por lo tanto, "tiene como finalidad que se realice un proceso".

Esta figura se acerca más a los procesos de justicia rogada y se aleja de los oficiosos" (Espinoza Jimenez, E. (2020). Suspensión de Términos Procesales. Su incidencia en la caducidad y la prescripción en la actuación disciplinaria. Colombia.

Consecuente con lo dicho y teniendo en cuenta que el proceso disciplinario es un proceso de carácter oficioso, no tendría lugar hablar de caducidad de la acción.

Adicionalmente puede generar un efecto nocivo para el disciplinado, ello por cuanto, un proceso disciplinario podría tardar hasta 10 años en ser resuelto, al sumar los 5 años de caducidad más los 5 años de prescripción, cuando hoy la Ley 1952 de 2019, únicamente consagra la prescripción, la cual tiene un término de 5 años, con lo que se buscó dar mayor celeridad al trámite, situación que podría conllevar a una relajación por parte de los funcionarios. De igual forma, si bien lo que trata de solucionar la reforma es tener el tiempo suficiente para poder darle el trámite respectivo a todos los procesos disciplinarios, lo que en realidad puede generarse es que se llegue a una acumulación de más de procesos, porque se están dando términos más amplios para la actuación disciplinaria.

Por lo anterior se sugiere dejar el artículo como se encuentra en la actualidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO – 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 33. Caducidad y Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria caducará, prescribirá si transcurrieron en cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha profirió auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas de elección instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter de elección permanente o continuada desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la investigación disciplinaria. Cuando fueran varios las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

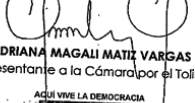
La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurrieron dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia, la autoridad disciplinaria tendrá un término de dos años contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurrieron tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de tres años contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Parágrafo Transitorio: El presente artículo entrará a regir al año siguiente de la entrada en vigencia de esta Ley.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

"En derecho, la caducidad hace referencia a un fenómeno procesal que tiene relación con el ejercicio de la acción, se define:

"[Como] una institución jurídica procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso".

Es así como la caducidad se traduce en la sanción por no ejercer la acción de manera oportuna, la cual está ligada al concepto de un acto de parte y se define como el derecho de activar el aparato jurisdiccional del Estado, por lo tanto, "tiene como finalidad que se realice un proceso".

Esta figura se acerca más a los procesos de justicia rogada y se aleja de los oficiosos" (Espinoza Jimenez, E. (2020). Suspensión de Términos Procesales. Su incidencia en la caducidad y la prescripción en la actuación disciplinaria. Colombia.

Consecuente con lo dicho y teniendo en cuenta que el proceso disciplinario es un proceso de carácter oficioso, no tendría lugar hablar de caducidad de la acción.

Adicionalmente puede generar un efecto nocivo para el disciplinado, ello por cuanto, un proceso disciplinario podría tardar hasta 10 años en ser resuelto, al sumar los 5 años de caducidad más los 5 años de prescripción, cuando hoy la Ley 1952 de 2019, únicamente consagra la prescripción, la cual tiene un término de 5 años, con lo que se buscó dar mayor celeridad al trámite, situación que podría conllevar a una relajación por parte de los funcionarios. De igual forma, si bien lo que trata de solucionar la reforma es tener el tiempo suficiente para poder darle el trámite respectivo a todos los procesos disciplinarios, lo que en realidad puede generarse es que se llegue a una acumulación de más de procesos, porque se están dando términos más amplios para la actuación disciplinaria. Por lo anterior se sugiere dejar el artículo como se encuentra en la actualidad.

Ahora bien, debido a las implicaciones que en la actualidad tiene el tema para los procesos que se encuentran en curso y dada las preocupaciones manifestadas por la Procuraduría General de la Nación, se plantea la posibilidad de incorporar un parágrafo transitorio, en donde el artículo entre a regir un año después de la promulgación de la disposición legal que aprueba la reforma, permitiendo la vigencia un año más del artículo 30 de la Ley 734/2002.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 4328 - 4338
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 423-2021 SENADO – 595-2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara, el cual quedará así:


Artículo 27. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El Procurador General de la Nación, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados, podrá revocar el fallo absoluto o el archivo de la actuación expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria, cuando se trate de faltas que constituyan infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, siempre y cuando los mismos no se hayan proferido en uso de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos, el quejoso, las víctimas o perjudicados podrán solicitar la revocatoria directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

En todo caso, la solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Auto 12
Com 1*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficina 432B - 432B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 6°, 7° y 27 en el texto formulado en la ponencia y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Asprilla Reyes Inti Raul		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Cuellar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
León León Buenaventura	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	20	05

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 25

Por el Sí: 20

Por el No: 05

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 6°, 7° y 27 en el texto formulado en la ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

JUSTIFICACIÓN

Es importante mencionar que el mecanismo de revocatoria no procedería, al ser aplicable solo para decisiones de autoridades administrativas mas no judiciales. No obstante, y considerando que las funciones jurisdiccionales no aplicarían a todos los órganos o entidades que operan procesos disciplinarios, es necesario señalar que la figura no aplicará cuando el fallo sancionatorio, sea proferido en uso de atribuciones jurisdiccionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficina 432B - 432B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 6°, 7° y 27 en el texto formulado en la ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Sáleme:

Presidente gracias, mire, aprobados estos tres últimos artículos, restan de la ponencia 9 artículos, el artículo 1° que es el de la función jurisdiccional, el artículo 15 que es el de las competencias de la Sala Disciplinaria, el artículo 16 que es el de la conformación de las salas disciplinarias, el 17 que es de la competencia disciplinaria del Procurador, el artículo 30 que son las atribuciones de Policía Judicial, el artículo 52 que es el alcance de la función jurisdiccional disciplinaria.

El artículo 53 que son las facultades, el artículo 54 que fue un artículo nuevo que incluimos en la ponencia que se desprende de las facultades, que es cómo deben proveerse los empleos si de las facultades se requiere algún tipo de modificación de nómina, y el artículo 58 que es el de la vigencia, en el que tenemos una pequeña modificación que suscribimos los dos coordinadores ponentes.

Y hay dos artículos nuevos que son del Representante José Daniel López, uno que tiene que ver con un control judicial automático sobre los fallos judiciales y el otro que tiene que ver con la defensoría pública disciplinaria, así tenemos pendiente lo que resta por discutir de la ley, no sé Presidente si alcanzamos a votar por ejemplo la vigencia que es el artículo 58 y que no tiene ninguna modificación de fondo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces señor Coordinador ¿Cuáles vamos a someter a consideración de inmediato según su criterio? Artículo 58, en consideración el artículo 58 y vamos a también a poner en consideración un artículo nuevo que ha sido avalado también del Representante José Daniel López, que me voy a permitir leer en estos momentos, artículo nuevo:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Sáleme:

Presidente, bueno entonces leí los nueve artículos y leí los dos nuevos, su señoría me pide que considere dos nuevos bloques, dos artículos que serían, el de la vigencia que lo voy a leer dice: artículo 58

vigencia, las disposiciones aquí contenidas rigen a partir de su promulgación, el resto es lo que ya venía en la ponencia, el reconocimiento de funciones jurisdiccionales que se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación regirá al día siguiente de la promulgación de esta ley.

Mientras entra en vigencia esta normativa, en todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular, se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego...

Ah no Presidente, sabe, creo que estamos cometiendo un error, este artículo tiene un una proposición de eliminación de la Senadora Lozano, no podríamos dejar de considerarla, el de la vigencia, no, el de la vigencia, estoy refiriéndome a la vigencia, tiene una proposición de eliminación, no podríamos considerarlo sin antes no discutir.

En eso, yo creo Presidente que hasta aquí llegó hoy el trabajo de las Comisiones, tendríamos que revisar los dos artículos nuevos y yo más bien le pediría Presidente y yo creo que ya Cámara había citado para las 3:00 de la tarde, yo creo que también un mensaje para construir consenso, poder sentarnos a conversar con quienes radicaron las proposiciones que son ya pocas.

En número de artículos y en proposiciones, si a usted bien lo tiene, podemos anunciar, levantar y considerar, continuar cuando la Mesa lo considere.

Siendo las 3:17 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta de las comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representante, para el día jueves 3 de junio de 2021 a partir de las 3:00 p. m., en sesiones mixtas: en el Salón del recinto del Senado - Capitolio Nacional y en la plataforma virtual zoom.

Presidente H. Senador,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Vicepresidente H. Representante,

H.R. ALFREDO DE LUQUE ZULETA.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO